



2211-5-06  
17-2-06

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

**VISTO**

La necesidad de readecuar la estructura fiscal del Municipio a regir para el año 2007;

**CONSIDERANDO**

Que, se hace necesario modificar la Ordenanza Tarifaria vigente, en virtud de la antigüedad de la misma y ante los marcados cambios en la realidad económica;

Que, los valores propuestos resultan de una readecuación de los costos de los distintos servicios que presta la Municipalidad, tendiente a mejorar la calidad y frecuencia de los mismos.

Que, se propone no cobrar el Fondo de Mejoras del Transporte, con el fin de lograr igualdad de condiciones con los Municipios aledaños, ya que se dan situaciones de contribuyentes con domicilio real en nuestra ciudad que tributan en dichos Municipios, atraídos por una ventaja considerable en el valor resultante del impuesto a pagar, asumiendo la Municipalidad de Corrientes el costo de mantenimiento de las calles de la ciudad que en parte era sostenido por este fondo;

Que, el Art. 43 del Capítulo II de la Carta Orgánica faculta al Departamento Ejecutivo a presentar el Proyecto de Ordenanza Tarifaria.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** DE acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del Código Fiscal, las tasas y demás contribuciones municipales, se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria la que regirá a partir del 01 de enero de 2007.

**Artículo 2°:** A los efectos del cobro de la contribución establecida en los Títulos I, VI, X y XI del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, se determinan la siguiente zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles.

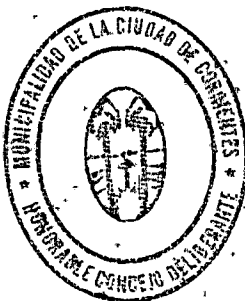
Se establecen las siguientes Zonas Fiscales y/o tramos de calles:

**ZONA 1**

Area comprendida por las avenidas:

- Av. Costanera (ambas aceras) entre Av. 3 de Abril y Mendoza.
- Av. Juan Torres de Vera y Aragón (ambas aceras) entre Mendoza y Av. Gobernador Juan Pujol.
- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.
- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.
- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Avenida Artigas y España.
- Av. 3 de Abril (ambas aceras) entre España y Avenida Costanera.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

**ZONA 2**

**Area comprendida por las calles:**

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Centenario.
- Chačabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Centenario.
- Alberdi desde Avenida 3 de Abril hasta Necochea.
- Necochea desde Alberdi hasta Gutemberg.
- Gutemberg desde Necochea hasta Avenida 3 de Abril.

**Area comprendida por los barrios:**

- Cacique Canindeyú (B° Tejas)
- Berón de Astrada
- Yapeyú
- Residencial Santa Rosa
- Santa Rosa
- Aldana
- Bancarios
- Ex Aero.Club
- 

**Frente sobre las avenidas:**

- Centenario hasta calle Río Juramento
- Cazadores Correntinos
- Avellaneda hasta calle Medrano
- Chacabuco
- Gobernador Juan Ramón Vidal hasta Cazadores Correntinos
- Maipú del 0 hasta Alta Gracia
- Gobernador Ruiz
- Armenia hasta calle Martín Fierro
- Independencia (incluida Rotonda Virgen de Itatí)

**ZONA 3**

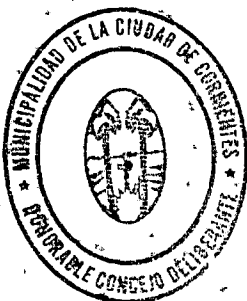
**Frente sobre las avenidas:**

- Centenario desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional N° 12.
- Avellaneda desde calle Medrano hasta Arturo Frondizi.
- Avenida Juan Domingo Perón hasta Ruta Nacional N° 12.
- Maipú desde la calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional N° 12.
- Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.
- Avenida Libertad hasta Ruta Nacional N° 12.

**Area comprendida por los barrios:**

- Nuestra Sra. De la Pompeya
- Belgrano
- Barrio San Martín desde la calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Avenida Alberdi y Gobernador José Ramón Vidal.
- Barrio Sur desde calle Necochea hasta Avenida Teniente Ibáñez, entre Gobernador José Ramón Vidal y Gutemberg.

D. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA Nº: 4401**

- San Benito
- Arazaty
- Galván
- Sargento Cabral
- Apipé
- Nueva Valencia
- Luz y Fuerza
- Codepro
- Ciudad de Arequipa

**ZONA 4**

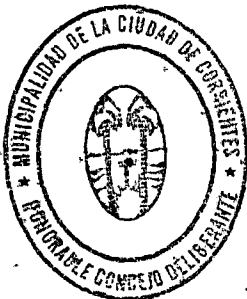
**Área comprendida por las calles:**

- Av. del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Centenario y Av. Libertad.
- Ruta Nacional Nº 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Centenario.

**Área comprendida por los barrios:**

- Santa María
- Dr. Luis Leloir
- Ciudad de Estepa
- Dr. Nicolini
- Malvinas Argentinas
- General San Martín
- Cristóbal Colón
- Bañado Norte
- Plácido Martínez
- Pujol
- Madariaga
- San Gerónimo
- Antártida Argentina
- Villa Celia
- Niño Jesús
- San José
- Universitario
- Santa Teresita
- Villa Chiquita
- Güemes Tradicional
- Güemes IN.VI.CO.
- 17 de Agosto.
- Progreso.
- Las Rosas.
- República de Venezuela.
- 9 de Julio.
- Hipódromo exceptuando Área comprendida por las calles:
  - Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Centenario.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

➤ Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Centenario.

**ZONA 5**

**Area comprendida por los barrios:**

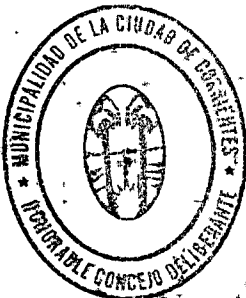
- Villa Patono.
- Juan XXIII.
- Pío X.
- 3 de Abril.
- Independencia.
- Alta Gracia.
- Nuestra Señora de Guadalupe.
- San Antonio.
- Concepción.
- Tambor de Tacuarí.
- Colombia Granaderos.
- Ayuda Mutua.
- Primera Junta.
- Unión.
- San Marcos.
- Itatí.
- Anahí.
- Industrial.
- Víctor Colas.
- Lomas del Mirador.
- Sor María Asunta Pittaro.
- Parque Balneario Molina Punta.
- Molina Punta.
- Collantes.
- Popular.
- Cichero.
- Quinta Ferré.
- Virgen de los Dolores.
- Juan de Vera.
- San Marcelo.
- Pueblito Buenos Aires.
- Villa Raquel.

**ZONA 6**

**Area comprendida por los barrios:**

- Villa Ongay.
- Paloma de la Paz.
- Irupé.
- Parque Ingeniero Serantes.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

**CORRIENTES,**

**14 DIC 2006**

**ORDENANZA N°: 4401**

- San Jorge.
- Nuestra Señora de la Asunción.
- Ciudades Correntinas.
- Pirayúí.
- Fray José de la Quintana.
- San Roque.
- Río Paraná.
- Dr. Montaña.
- Cremonte.
- San Ignacio.
- José María Ponce.
- Laguna Brava.
- Yecohá.

**Área comprendida por los asentamientos:**

- Samela.
- Parque Cadenas Norte.
- Parque Cadenas Sur.
- Sapucay.
- Santa Rita.

**Artículo 3°:** LOS inmuebles ubicados en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona superior, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5 y 6.-

**Artículo 4°:** TODO barrio, asentamiento y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, se deberá considerar, a los efectos de la tributación incluido en la Zona 6 excepto los inmuebles ubicados en zona rural o sub-rural que no reciban ningún tipo de servicio directo o indirecto.

**Artículo 5°:** CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, la tasa correspondiente se liquidará por el periodo en cuestión, considerándose el periodo completo al mes en el cual se comunique fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.

**Artículo 6°:** A efectos de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta el Organismo Fiscal podrá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), emitidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**TITULO I**  
**CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES**  
**POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST.  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES, 14 DIC 2006

ORDENANZA N°: 4401

Artículo 7°: FIJANSE los siguientes valores y coeficientes que se deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 100 del Código Fiscal y los valores mínimos por inmueble:

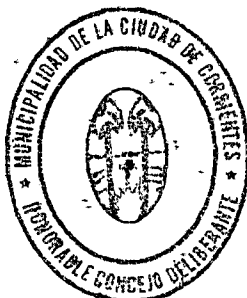
Zonas	Monto Fijo	Adicional por metro lineal de frente		Montos Mínimos por Inmueble	Montos Mínimos por Inmueble
		Con pavimento	Sin pavimento	Construido	Sin Construido
1	\$12,92	\$2,12	\$0,90	\$37,40	\$40,00
2	\$11,73	\$1,95	\$0,83	\$28,90	\$35,00
3	\$ 8,92	\$1,64	\$0,68	\$20,40	\$15,00
4	\$ 3,20	\$1,25	\$0,35	\$11,90	\$ 7,00
5	\$ 1,40	\$0,60	\$0,20	\$ 5,00	\$ 5,00
6	\$ 1,40	\$0,60	\$0,20	\$ 5,00	\$ 5,00

Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a las siguientes calles pagarán un adicional de:

- Ubicados frente a calle Junín entre Santa Fe y Salta \$0,70 por metro lineal de frente.

Artículo 8°: A los fines de la aplicación del Art. 105° Bis del Código Fiscal, se establecen los importes fijos a tributar por mes en función de la tarifa de la empresa prestadora y escala de consumo.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA Nº: 4401**

TARIFA DEL USUARIO	ESCALA	UNIDAD	PRECIO BASICO
RESIDENCIAL	CONSUMO BIMESTRAL		
	DE 0 A 100 KW/H	\$ MES	0,7300
	DE 101 A 200 KW/H	\$ MES	1,7500
	DE 201 A 400 KW/H	\$ MES	3,8000
	EXCEDENTE DE 400 KW/H	\$ MES	7,3500
COMERCIAL	CONSUMO BIMESTRAL		
	DE 0 A 400 KW/H	\$ MES	5,0000
	DE 401 A 800 KW/H	\$ MES	10,1000
	EXCEDENTE DE 800 KW/H	\$ MES	20,2000
INDUSTRIAL AUTORIDADES GRANDES USUARIOS GRANDES POTENCIAS	CONSUMO MENSUAL	\$ MES	20,2000
	CONSUMO MENSUAL	\$ MES	20,2000
	CONSUMO MENSUAL	\$ MES	27,1000
	CONSUMO MENSUAL	\$ MES	27,1000

**Artículo 9º:** LOS importes se percibirán con la facturación a partir de consumos correspondientes del mes de enero del 2007. Se proporcionará conforme a la cantidad de días.

**TITULO II**  
**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 10º:** A los fines de lo establecido en el Art. 110º y siguiente del Código Fiscal, fijase las alícuotas de tributaciones sobre la valuación fiscal, conforme a lo siguiente:

- a) Inmuebles urbanos edificados hasta 0,55%
- b) Inmuebles urbanos no edificados hasta 1,90%
- c) Inmuebles Sub-rurales hasta 1,80%
- d) Inmuebles Sub-rurales edificados hasta 0,55%

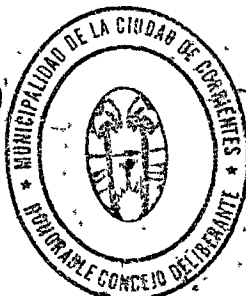
El Impuesto Inmobiliario Mínimo Anual será de \$72 para inmuebles edificados, baldíos y/o subrurales.

**TITULO III**  
**CONTRIBUCIÓN QUE AFECTA A LOS RODADOS**

**Artículo 11º:** POR los derechos establecidos en el Art. 115º, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse:

- a) Por el derecho de registro, inspección y/o habilitación de vehículos para el transporte de cargas de vehículos automotores que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo a la siguiente escala:

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

ORDENANZA N°: 4401

Camioneta tipo Pick Up	\$ 91,50
Camioneta tipo 350	\$137,30
Camión chasis	\$183,00
Camión balancín	\$228,80
Camión semi remolque	\$274,60
Camión y acoplado (equipo completo)	\$320,30

- b) Por cada licencia para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler (taxis), autos remises, transporte escolar, transporte de mudanzas, taxi flet, etc., un importe anual de \$130. Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.
- c) Por los derechos de inspección y/o habilitación que realice la Subsecretaría de Transporte Urbano, se abonarán anualmente las siguientes sumas:
- 1) Por cada ómnibus para transporte público de pasajeros \$ 120,00
  - 2) Por cada taxi, transporte escolar, taxi flet, autos, remises y otros \$ 21,90
- d) Por cada vehículo habilitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal se tributará un importe anual de \$ 120,00
- e) Los motovehículos tributarán anualmente conforme al aforo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal salvo que expresamente sean alcanzados por el Impuesto Provincial a los Automotores.
- f) Los propietarios, poseedores y usufructuarios de vehículos que se encuentren radicados en el ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes tendrán derecho a las siguientes reducciones sobre los valores fijados en los incisos a), b), c) 2 y d) del presente artículo:
- 1. Disminución del 35% (treinta y cinco por ciento) para los titulares que posean 1 (un) vehículo radicado en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
  - 2. Disminución del 25% (veinticinco por ciento) para los titulares que posean de 2 (dos) y hasta 3 (tres) vehículos radicados en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
  - 3. Disminución del 30% (treinta por ciento) para los titulares que posean más de 3 (tres) y hasta 5 (cinco) vehículos radicados en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
  - 4. Disminución del 35% (treinta y cinco por ciento) para los titulares que posean 6 (seis) ó más vehículos radicados en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
- El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los requisitos que deberán cumplir los titulares de vehículos para ejercer las reducciones establecidas en el presente inciso.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante





**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

"Donar órganos, es donar vida"

**ORDENANZA N°:** **4401** **CORRIENTES,** **14 DIC 2006**

**TITULO IV  
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS**

**Artículo 12°:** A los fines establecidos en el Art. 121° del Libro II del Código Fiscal, el impuesto a los automotores y otros rodados, se abonará de acuerdo a lo que establezca la Ley Tarifaria Provincial.

**Artículo 13°:** CUANDO las normas reglamentarias del Libro Segundo, Título Quinto del Código Tributario de la Provincia de Corrientes no establezcan una valuación cierta para años o modelos determinados el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado, siempre que dichas modificaciones no impliquen el aumento de los importes determinados en la norma provincial.

**Artículo 14°:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N°2651/94 y sus modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

- |    |                     |   |        |
|----|---------------------|---|--------|
| 1. | <b>Categoría A:</b> | Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres, Ambulancias | 21,00% |
| 2. | <b>Categoría B:</b> | Camiones, Camionetas, Furgones                    | 31,50% |
| 3. | <b>Categoría C:</b> | Colectivos, Ómnibus, Microómnibus                 | 24,50% |
| 4. | <b>Categoría D:</b> | Acoplados, Semiremolques y Similares              | 31,50% |
| 5. | <b>Categoría E:</b> | Casillas rodantes                                 | 28,00% |

La Dirección General de Rentas determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior.

Los vehículos cuyos titulares al 31 de diciembre del año anterior al que se liquida reúnan la condición de buen contribuyente, estarán exentos de la aplicación del presente artículo. De igual forma quedarán exentos los vehículos de los discapacitados que encuadren en la ordenanza 2740/95.-

También se considerará comprendido en el beneficio mencionado, a aquellos vehículos nuevos o usados que se radiquen en el ejido municipal durante el año fiscal de radicación que abonaren el tributo a su debido vencimiento.-

**TITULO V  
DERECHOS DE INSPECCION PARA HABILITACION DE LOCALES  
COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y DE SERVICIOS**

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



**NORBERTO AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

**Artículo 15°:** A los fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Comercial, fijase las siguientes tasas por superficies computables que serán abonadas por los contribuyentes por única vez al iniciar el trámite de solicitud de licencia comercial:

Hasta 25 mts.2	\$ 55,00
Más de 25 mts.2 y hasta 50 mts.2	\$ 115,00
Más de 50 mts.2 y hasta 100 mts.2	\$ 175,00
Más de 100 mts.2 y hasta 250 mts.2	\$ 305,00
Más de 250 mts.2 y hasta 500 mts.2	\$ 425,00
Más de 500 mts.2 y hasta 750 mts.2	\$ 495,00
Más de 750 mts.2 y hasta 1000 mts.2	\$ 580,00
Más de 1000 mts.2 y hasta 2000 mts.2	\$ 950,00
Más de 2000 mts.2	\$1.100,00

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

**TITULO VI**  
**DERECHOS POR REGISTRO CONTRALOR, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E**  
**HIGIENE.**

**Artículo 16°:** FIJANSE los siguientes importes, coeficientes, importes mínimos, a tributar según lo establecido en el TITULO VI del Libro II del Código Fiscal:

a.) En función a la superficie computable según el Art. 135° del Código Fiscal se fijan los siguientes importes básicos mensuales.

	Cantidad de Metros Cuadrados	Monto Fijo	Adicional p/mts.2
1	Hasta 25 mts.2	\$ 20,00	
2	Más de 25 mts.2 y hasta 50 mts.2	\$ 22,25	\$0,11
3	Más de 50 mts.2 y hasta 100 mts.2	\$ 28,25	\$0,11
4	Más de 100 mts.2 y hasta 200 mts.2	\$ 39,25	\$0,11
5	Más de 200 mts.2 y hasta 300 mts.2	\$ 50,25	\$0,11
6	Más de 300 mts.2 y hasta 400 mts.2	\$ 61,25	\$0,11
7	Más de 400 mts.2 y hasta 500 mts.2	\$ 73,25	\$0,12
8	Más de 500 mts.2 y hasta 600 mts.2	\$ 85,25	\$0,12
9	Más de 600 mts.2 y hasta 700 mts.2	\$ 97,25	\$0,12
10	Más de 700 mts.2 y hasta 800 mts.2	\$ 109,25	\$0,12
11	Más de 800 mts.2 y hasta 900 mts.2	\$ 121,25	\$0,12

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALZGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

12	Más de 900 mts.2 y hasta 1000 mts.2	\$ 134,25	\$0,13
13	Más de 1000 mts.2 y hasta 1500 mts.2	\$ 204,25	\$0,14
14	Más de 1500 mts.2 y hasta 2000 mts.2	\$ 274,25	\$0,14
15	Más de 2000 mts.2 y hasta 3000 mts.2	\$ 414,25	\$0,14
16	Más de 3000 mts.2	\$ 554,25	\$0,14

A efectos de la determinación de la superficie computable la superficie descubierta será considerada en un 25% y la superficie descubierta para uso industrial, camping, playas costeras a ríos, arroyos y/o lagunas en un 10%.

b.) EL monto determinado en el inciso a) será multiplicado por el coeficiente establecido en la tabla del Clasificador de Actividades Económicas (Anexo I), establecido en función de las Zonas fijadas en el Artículo 2°, según sea el rubro de cada actividad especificado y que pasa a formar parte de la presente.

c.) Al monto así determinado, y cuando correspondiera, se le adicionarán los importes establecidos en la tabla que como Anexo II se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

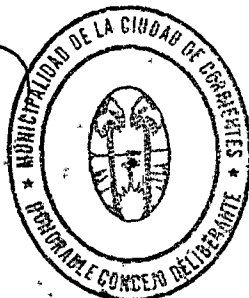
El valor determinado por aplicación de los incisos anteriores se comparará con los mínimos establecidos en general y en particular, debiendo tributar el que resulte mayor.

**Artículo 17°:** SE establecen los siguientes importes mínimos especiales mensuales a tributar para los rubros detallados en el Anexo I que se especifican a continuación:

- a) Rubros 652110 - SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA, 652120 - SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN y 652130 - SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA tributarán un mínimo de \$2.000,00 mensuales.
- b) Rubros 652200 - SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, 659810 - ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, 659890 - SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P., 659910 - SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS" 659990 - SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P. tributarán un mínimo de \$1.500,00 mensuales.
- c) Rubros 662000 - ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) 671910 - SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO tributarán un mínimo de \$1.000,00 mensuales.

**Artículo 18°:** CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial dos o más actividades tributará considerando los importes, coeficientes y mínimos que resultaren mayor. Los contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento o clave comercial tributarán por cada uno de ellos, aplicando independientemente para cada local lo establecido en los artículos del presente Título.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

**CORRIENTES,**

**14 DIC 2006**

**ORDENANZA N°: 4401**

**Artículo 19°:** PARA las actividades incluidas en el Anexo II el monto a adicionar en función de la actividad económica será establecido por el contribuyente mediante declaración jurada mensual que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo. En caso de que el contribuyente no presente las correspondientes declaraciones juradas en las formas y términos establecidos por el Organismo Fiscal éste podrá realizar la liquidación de oficio de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 33° a 36° del Código Fiscal.

**Artículo 20°:** EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada del contribuyente en formulario específico ante la Dirección General de Rentas en los siguientes plazos:

- a) Negocios o locales inscriptos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en la fecha que determine la Secretaría de Economía y Hacienda por Disposición.
- b) Por el inicio o modificación de actividades o del local o locales habilitados: Se deberá comunicar todo cambio que pueda generar nuevos hechos imponibles o modificar los existentes o la base imponible anterior, con un mínimo de diez (10) días corridos previos al inicio o a la modificación, bajo pena de aplicar las sanciones establecidas en el Título XI y concordantes del Código Fiscal.
- c) Actividades incluidas en el Anexo II en las que la base de cálculo sea variable: se presentará declaración jurada mensual con el cálculo correspondiente a las variaciones producidas a mes vencido en las formas y plazos establecidas por la Secretaría de Economía y Hacienda.

La presentación de las declaraciones juradas previstas en el presente artículo se entenderá en los términos del Art.31° y concordantes del Código Fiscal, Ordenanza N° 2.421/93; la Secretaría de Economía y Hacienda por Disposición implementará el cumplimiento de deberes formales para la aplicación del presente Título. La Secretaría de Economía y Hacienda establecerá las formas y plazos de presentación de declaraciones juradas y otras obligaciones fiscales no previstas en la presente Ordenanza.

**TITULO VII**  
**DERECHOS DE INSPECCIÓN SANITARIA Y BROMATOLÓGICA**

**Artículo 21°:** POR los derechos de faena y frío reglamentado por la Ordenanza N° 3554, se abonarán anticipadamente los siguientes importes:

- a) Derecho de Faena:
 

Por cada cabeza bovina faenada	\$
25,00	
Por cada cabeza ovina, porcina, caprina faenada	\$
10,00	
- b) Derecho de Frío  
 Por cada 24 hs excedentes del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena los usuarios de faena deberán abonar un valor equivalente a \$10 por cabeza.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



**NORBERTO AST**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

ORDENANZA Nº:

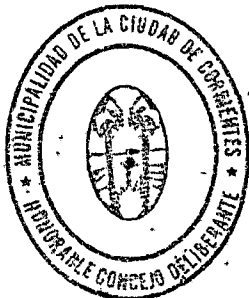
4401

**TITULO VIII**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE**  
**LABORATORIOS**

Artículo 22º: POR los derechos establecidos en el título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previamente a la prestación del servicio y conforme a los siguientes valores:

- a) Por los servicios de desinfección, desinsectación y desratización.
  - En espacios cerrados por cada mt2 \$ 2,89
  - En espacios abiertos por cada mt2. \$ 1,19
  - Adicional por colocación de cartuchos roenticidas, cada uno \$ 17,85
- Este servicio será realizado por el Municipio cuando el responsable no diera cumplimiento, por su cuenta, a una intimación previa. El Departamento Ejecutivo se halla facultado para reducir o eximir de los derechos establecidos en éste apartado cuando existan fundadas razones de interés social.
- b) Emisión de Libretas Sanitarias, por cada una \$ 5,95
- c) Análisis físico - químicos
  - De agua, líquidos cloacales, líquidos contaminados \$ 23,80
  - De productos alimenticios. \$ 23,80
- d) Análisis bacteriológicos
  - De agua por cada muestra \$ 17,85
  - De productos alimenticios \$ 17,85
- e) Otros análisis.
  - Inscripción de establecimiento elaborador de alimentos \$100,00
- Esta inscripción tendrá validez mientras se mantenga vigente la correspondiente habilitación comercial.
- f) Certificados de embarques, de aptitud bromatológica, etc. por cada uno \$23,80
- g) Aprobación bromatológica de productos elaborados dentro del ejido municipal, por cada uno \$59,50

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

**TITULO IX**  
**PERMISO DE USO EN MERCADOS Y MERCADITOS MODELOS**

Artículo 23°: POR los derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se pagarán mensualmente conforme a las siguientes unidades:

- a) **Locales del nuevo mercado de productos frescos:**
  - 1. Locales internos: \$1,75 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 40,00 por local
  - 2. Puestos internos: \$1,00 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 25,00 por puesto
  - 3. Locales externos: \$2,00 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 50,00 por local
- b) **Locales del Mercado de Abasto:** Por cada local o puesto, se abonará conforme lo siguiente:
  - 1. Locales internos: \$1,75 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 40,00 por local
  - 2. Puestos internos: \$1,00 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 25,00 por puesto
  - 3. Locales externos: \$2,00 por m2 ocupado, con un mínimo de \$ 50,00 por local

Exteriores con o sin comunicación interna hasta 100m2 de sup.	\$ 10,00
Exteriores con o sin comunicación interna de más de 100 m2 de superficie, por cada metro cuadrado excedente	\$ 15,00
- c) **Equipos de frío:** Por la instalación y uso de equipos de refrigeración comercial o industrial dentro de los locales o de los mercados propiamente dichos y cuando los adjudicatarios no tengan instalados sus propios medidores de consumo eléctrico se abonarán mensualmente las siguientes sumas
 

Equipos de hasta 3HP de potencia	\$ 15,00
Equipos de más de 3HP y hasta 5HP	\$ 30,00
Equipos de más de 5HP, por cada HP de potencia excedente	\$ 10,00
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la base imponible por superficie, cantidad de locales y puestos, tiempo de uso y cualquier otra unidad conforme a las particularidades del caso, para la inclusión de los mercados, mercaditos, paseos de compras y similares no previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.

**TITULO X**  
**CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

Artículo 24°: POR las contribuciones establecidas en el Título X del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, los contribuyentes y/o responsables determinados en el Artículo 162° tributarán las obligaciones determinadas en el presente Título.

Artículo 25°: POR cada letrero, cartel o aviso fijo o semi fijo simple se tributarán por semestre las siguientes sumas:

- a) Zona 1 – Hasta 2 m2 \$ 25,50 y por m2 o fracción excedente \$ 12,25
- b) Zona 2 – Hasta 2 m2 \$ 17,00 y por m2 o fracción excedente \$ 8,50

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA Nº: 4401**

- c) Zona 3.- Hasta 2 m2 \$ 12,50 y por m2 o fracción excedente \$ 6,25
- d) Zona 4 - Hasta 2 m2 \$ 9,30 y por m2 o fracción excedente \$ 4,65
- e) Zona 5 - Hasta 2 m2 \$ 6,90 y por m2 o fracción excedente \$ 3,45
- f) Zona 6 - Hasta 2 m2 \$ 5,00 y por m2 o fracción excedente \$ 2,50

Los letreros, carteles o avisos simples de hasta dos metros cuadrados colocados en el frente de los negocios habilitados en las tres primeras categorías del Artículo 16° Inc. a) están exentos de esta contribución. La exención no corresponderá cuando el texto del letrero o aviso haga referencia a nombres de marcas o productos, rubros, servicios o cualquier mención comercial que no esté relacionada directamente con la actividad para la cual fué habilitado el negocio.

**Artículo 26°:** POR carteleras destinadas a fijación de afiches, instaladas en propiedades privadas, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el Artículo 25°.

**Artículo 27°:** POR pantallas o carteleras fijas o semi fijas instaladas en espacios del dominio público municipal destinados a la fijación de afiches se tributará por semestre el mismo importe del Artículo 25° disminuida en un veinticinco por ciento (25%).

**Artículo 28°:** CUANDO los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas Artigas, Gobernador Juan Pujol, Juan Torres de Vera, Costanera Gral. San Martín, 3 de Abril, Gobernador Pedro Ferré, Gobernador Ruiz, Ayacucho y Maipú desde Ferré hasta Teniente Ibáñez los importes determinados en los artículos anteriores serán incrementados en un veinte por ciento (20%). Cuando los letreros, avisos o carteles estén ubicados sobre las Avenidas Armenia, Libertad, Centenario, Independencia, Chacabuco, Cazadores Correntinos, Presidente Nicolás Avellaneda, del Cuarto Centenario, Teniente Ibáñez y Maipú desde Teniente Ibáñez hasta Alta Gracia, los importes determinados en los artículos anteriores serán incrementados en un diez por ciento (10%).

**Artículo 29°:** POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada mil (1.000) anuncios o fracción la suma de \$20,00. Los avisos de superficies mayores tributarán por cada mil (1.000) anuncios \$10,00 por metro excedente. Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 26° y 27°.

**Artículo 30°:** LOS titulares de locales habilitados para actividades de compra, venta y/o locación de inmuebles propios o de terceros, Rubros 701090 o 702000 del Anexo I, por los avisos o letreros simples fijos o semi-fijos colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación tributarán por semestre y por cada cien (100) anuncios o fracción la suma de \$ 119,00.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

**Artículo 31°:** POR publicidad gráfica móvil, a pie o sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, con o sin la inclusión de personas o promotores, se deberá abonar por día y por aviso el cincuenta por ciento (50%) de la suma semestral establecida en el Artículo 25°, con un mínimo de \$23,00 por aviso. Si la promoción se prolongara por más de tres días los días excedentes gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%)

**Artículo 32°:** POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión oral, con o sin música, se deberá abonar por día y por medio de transmisión el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma semestral básica establecida en el Artículo 25°, con un mínimo de \$56,00 por medio habilitado. Si la promoción se prolongara por más de tres días, los días excedentes gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%).

**Artículo 33°:** POR anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día y por aparato o dispositivo (75%) de la suma semestral básica establecida en el Artículo 25°, con un mínimo de \$70,00 por medio habilitado. Si la promoción se prolongara por más de tres días, los días excedentes gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%).

**Artículo 34°:** POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada a la actividad la suma de \$ 8,50. Si la promoción se prolongara por más de tres días los días excedentes gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%).

**Artículo 35°:** A los efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semi fijo cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.

**Artículo 36°:** A efectos del cumplimiento de la autorización establecida en el Artículo 166° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes los objetos del hecho imponible materializados según el Artículo 160° del mismo Código Fiscal deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título. El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades, medidas, amplitudes y o frecuencias para hacer efectiva la disposición del presente artículo.

**TITULO XI**  
**OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS**  
**DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante





**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

**CORRIENTES,**  
**4401**

**14 DIC 2006**

**ORDENANZA N°:**

**Artículo 37°:** LOS concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio público municipal, y/o los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con el permiso o uso son solidariamente responsables del ingreso de las tasas fijadas en el presente Título.

**Artículo 38°:** POR ocupación permanente o semi permanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., pagará por año:

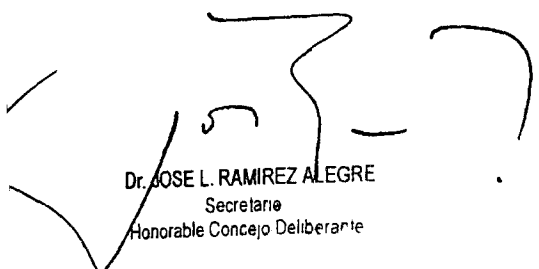
- a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, de transmisión de datos, de música funcional y similares, tributarán anualmente \$0,80 por metro lineal de tendidos ocupados.
- b) Uso del espacio subterráneo tributarán anualmente \$0,40 por metro lineal de tendidos ocupados.

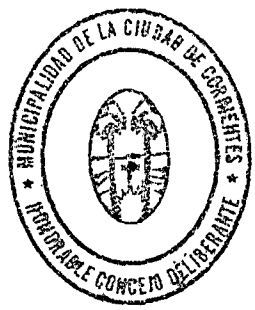
**Artículo 39°:** RESERVA fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales habilitados, abonarán por metros cuadrados (m2) de superficie reservada las siguientes sumas y/o mínimos anuales:

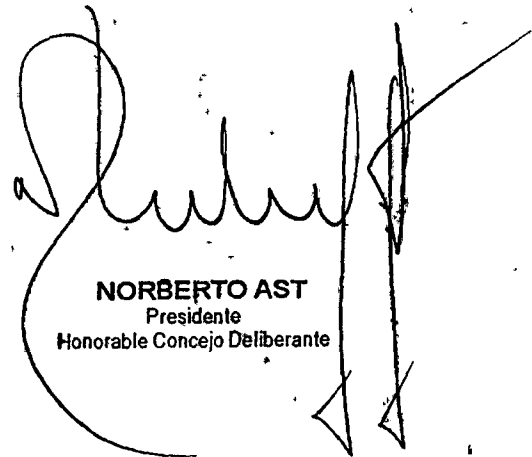
- a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento, código 551222 del Anexo I: \$35,70 por m2 con un mínimo de \$ 595,00 anuales.
- b) Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras, códigos 651100, 652110, 652120, 652130, 652201, 652202, 652203, 659810, 659890, 659910, 659920 y 659990 del Anexo I: \$59,50 por m2 con un mínimo de \$ 952,00 anuales.
- c) El valor de la oblea para la utilización de áreas, dársenas, de carga y descarga establecidas en la ordenanza 4361/06 art. 1 será el equivalente a una tasa anual de radicación de un vehículo similares características de la Ciudad de Corrientes.
- d) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos, Códigos 851110, 851120, 851190, 851210, 851220, 851300, 851400, 851500, 851600, 851900, 853110, 853120, 853130, 853140, 853190 y 853200 del Anexo I: \$ 11,90 por m2 con un mínimo de \$ 119,00 anuales.
- e) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, códigos 801000, 802100, 802200, 803100, 803200, 803300 y 809000 del Anexo I, por año y por metro cuadrado de superficie reservados \$ 11,90 por m2 con un mínimo de \$ 119,00 anuales.
- f) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán \$ 35,70 por m2 con un mínimo de \$ 595,00 anuales.

La determinación del destino específico y las restricciones de horarios, tiempo, condiciones de uso y las características de los automotores serán establecidas por la Subsecretaría de Control Urbano.

**Artículo 40°:** DE acuerdo con la ubicación de los espacios reservados según las Zonas establecidas en el Artículo 2° inciso b), el monto determinado en el Artículo anterior gozará de las siguientes reducciones:

  
 Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



  
 NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

- Zona 2: 10%
- Zona 3: 15%
- Zona 4: 20%
- Zona 5: 30%
- Zona 6: 50%

**Artículo 41°:** POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberán abonar las sumas fijadas a continuación:

- a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción la suma de \$ 30,00 por metro cuadrado de ocupación, con un mínimo de \$200,00. En este caso serán de aplicación las reducciones establecidas en el artículo anterior.
- b) Por la instalación de elementos provisorios de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercas, vallados, entablonados, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por día y por metro lineal de frente \$ 23,80. En este caso serán de aplicación las reducciones establecidas en el artículo anterior.
- c) Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga la suma de: \$ 1,19.
- d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente: \$17,85
- e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y por año: \$ 5,95
- f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por semana de ocupación o fracción: \$2,30

**Artículo 42°:** POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente. La ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan los siguientes importes:

- a) Trabajos de mantenimiento sobre redes existentes de empresas u organismos del estado y/o de particulares, como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc.

**1. REDES AEREAS:**

- 1.1. Por trabajos realizados en vereda sobre el tendido aéreo, por cada 120 m lineales o fracción de reemplazo y/o reparación mayor a 50 metros cada dos (2) días o fracción \$ 30,00

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

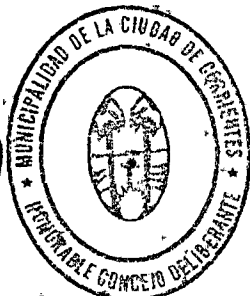
**ORDENANZA N°: 4401**

- 1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, por un máximo de dos (2) días por poste \$ 5,00
- 1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, por cada día o fracción \$ 10,00
- Los trabajos de acometida domiciliaria que no superen los 100 metros lineales no están comprendidos dentro de los cánones por trabajos de mantenimiento de redes áreas.

**2. REDES SUBTERRANEAS**

- 2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas \$ 5,00
- 2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la vereda quede totalmente reparada, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal) \$ 10,00
- 2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones tendidos y/o conexiones por m2 de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ 17,00
- 2.4. Por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendidos y/o conexiones por m2 de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ 60,00
- 2.5. Por la realización de pozos de ataque en vereda para el cruce de calzada con tunelera por m2 por día o fracción \$ 5,00
- 2.6. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a ocho (8) manzanas aledañas previa verificación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la veracidad de los hechos, los valores establecidos en los ítem del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán una reducción del 50% los siete primeros días corridos. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos cuando no sea resultados de atrasos injustificados y lo considere estrictamente necesario podrá extender por única vez el plazo de reducción por siete (7) días corridos más. Los valores mencionados en los apartados 2.2, 2.3 y 2.5 -veredas y calzada no pavimentada- se reducirán en un 50% los dos (2) primeros días corridos de ocupación. Los valores mencionados en el apartado 2.4 -calzada pavimentada- se reducirán en un 50% los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.

D. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA Nº: 4401**

b) Obras de tendido nuevo o de ampliaciones de redes y/o trabajos complementarios de empresas u organismos del estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.

**1. REDES AEREAS**

- 1.1. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros de tendido aéreo a realizar cada 3 días o fracción (no se incluyen los cruces) \$ 60,00
- 1.2. Por cada poste a colocar por un máximo de dos días por poste \$ 10,00
- 1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción \$ 20,00
- 1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras, de derivaciones, S.E.T.A., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación \$ 20,00
- 1.5. Por inspección final y aprobación de obra.....0,5% del monto de obra.

Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un 300% cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2º

**2. REDES SUBTERRANEAS**

- 2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ 250,00
- 2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ 200,00
- 2.3. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$80,00
- 2.4. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$40,00
- 2.5. Por cada pozo de ataque para tendido de red con tunelera por cada m2 por día o fracción
  - En vereda \$5,00
  - En calzada pavimentada \$40,00
  - En calzada no pavimentada \$20,00
- 2.6. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada este liberada totalmente al tránsito).
  - En vereda \$150,00
  - En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda) \$300,00

D. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



**NORBERTO AST**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA Nº: 4401**

- En calzada no pavimentada con traza paralela al cordón de vereda \$150,00
  - 2.7. Por cada 120 m lineales o fracción mayor a 50 metros por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque).
    - En vereda \$20,00
    - En calzada pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$50,00
    - En calzada no pavimentada (c/ traza paralela al cordón de la vereda) \$40,00
  - 2.8. Para la construcción de cámaras, montaje de gabinetes, tableros, teléfonos públicos, subestaciones transformadoras o similares por m2 o fracción por día o fracción de ocupación \$10,00
  - 2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos se abonará por m2 y por día o fracción \$ 5,00
  - 2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 m2 \$ 5,00
  - 2.11. Inspección final y aprobación de obra.....0,3% del monto de obra.
- Los valores establecidos en este apartado b) 2) se incrementarán en un 50% cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2º
- c) Por aperturas de veredas y/o peatonales y/o calzadas pavimentadas nuevas construidas por administración o por terceros por cuenta y orden del Municipio, dentro de los 5 años de finalizada oficialmente las obras, siempre y cuando haya mediado comunicación fehaciente de la Municipalidad de la ejecución de la obra a los fines de que las empresas puedan realizar las provisiones necesarias, además de los cánones que correspondieran por los apartados a) y b), abonarán los siguientes adicionales
- 1. Por apertura de vereda por m2 por día o fracción de ocupación \$ 100
  - 2. Por apertura de calzada pavimentada por m2 por día o fracción de ocupación \$ 200
- d) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado (m2) \$2,50

**Artículo 43º:** LOS negocios habilitados que desarrollen alguna de las actividades establecidas en los códigos 552119, 552120, 552210, 552290 del Anexo I, inciso b) del Artículo 16º que ubiquen mesas u elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier espacio de uso público, siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la Subsecretaría de Control Urbano, abonarán las contribuciones que se mencionan a continuación según las Zonas establecidas en el Artículo 2º:

Zonas	Contribución mensual por cada mesa y cuatro sillas		
	Hasta 10 mesas	Desde la 11ª y hasta 20 mesas	Desde la 21ª mesa
1	\$ 21,00	\$ 15,50	\$ 10,50
2	\$ 17,00	\$ 11,50	\$ 8,50
3	\$ 13,00	\$ 9,00	\$ 5,00
4	\$ 8,00	\$ 5,50	\$ 2,50
5	\$ 5,00	\$ 3,50	\$ 1,25
6	\$ 3,00	\$ 2,00	\$ 0,75

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretaríe  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

Cuando las mesas se ubiquen sobre la calle peatonal Junín la presente contribución se incrementará en un treinta por ciento (30%).

Cuando el Organismo Fiscal determine que las mesas u elementos semejantes han sido instalados o ubicados sin la debida autorización y/o sin abonar la presente contribución o que habiéndola abonado se haya ingresado un importe menor al que correspondía ingresar; la contribución se incrementará al triple del importe determinado en los incisos anteriores por el mes en la cual se detectó la omisión, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Artículo 79° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

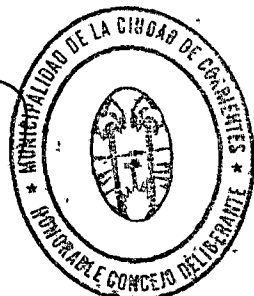
**Artículo 44°:** POR ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa obtención de la habilitación comercial correspondiente, abonarán las contribuciones mensuales que se fijan a continuación:

- a) Kioscos, sus estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán, según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 2°, el importe establecido en el siguiente cuadro:

Zonas	Contribución mensual por espacio ocupado		
	Hasta 5m2	Más de 5m2 y hasta 10 m2	Más de 10 m2, por m2 excedente
1	\$150,00	\$200,00	\$15,00
2	\$100,00	\$130,00	\$10,00
3	\$ 80,00	\$100,00	\$5,00
4	\$ 65,00	\$ 85,00	\$ 3,50
5	\$ 50,00	\$ 65,00	\$ 2,50
6	\$ 40,00	\$ 50,00	\$ 1,50

- b) Con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los artículos anteriores abonarán un valor equivalente a treinta por ciento (30%) el importe establecido en el inciso anterior. Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la Avenida Costanera General San Martín o sobre la calle Junín entre Pago Largo y Padre Borgatti o Pago Largo entre Junín y Costanera o Chaco entre Avenida Costanera Gral. San Martín y calle 9 de Julio o calle 9 de Julio entre Chaco y San Luis o San Luis entre 9 de Julio y Avda. Costanera Gral. San Martín el importe de la contribución determinada en este inciso se incrementará en un cien por ciento (100%). Puestos de venta ambulante de flores en zona de los Cementerios por año y por m2 ocupado \$ 10,00; en otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.
- c) Puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretaríe  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Venta de alimentos y bebidas, gorras, banderas, banderines y distintivos   | \$ 25,00 |
| 2) Venta de otros artículos   | \$ 40,00 |
| d) Puestos en ferias autorizadas, coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubros de venta y por puesto, abonarán de acuerdo al siguiente régimen: |          |
| 1) Venta de comestibles y bebidas   | \$ 40,00 |
| 2) Venta de textiles, perfumería fantasías  | \$ 40,00 |
| 3) Venta: otros rubros no previstos anteriormente   | \$ 50,00 |

**Artículo 45°:** TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente pagará por mes o fracción, de acuerdo al siguiente régimen, por rubro:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Vendedores de golosinas, café, repostería, u otros alimentos  | \$ 17,00  |
| b) Vendedores de flores, billetes de lotería, rifas, bebidas sin alcohol y fotografías   | \$ 17,00  |
| c) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de perfumería y librería   | \$ 50,00  |
| d) Vendedores de artículos textiles en general, vestimentas, confecciones, alfombras, pieles, artículos musicales, juguetes, de bazar, calzados, discos, discos compactos, de servicios varios y todo rubro no especificado, con estructuras móviles, fijas o semi-fijas.- | \$ 170,00 |

**TITULO XII**

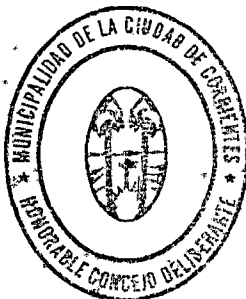
**DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS:  
JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES**

**ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 46°:** LOS contribuyentes y responsables determinados en el Artículo 178° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por los hechos imposables tipificados en el Artículo 175° de dicha norma abonarán las tasas que se fijan los artículos siguientes.

**Artículo 47°:** A los efectos de la interpretación del Artículo 178° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se considerará realizador u organizador a la persona que con responsabilidad financiera y comercial organiza la realización de uno o varios de los hechos imposables tipificados en el Artículo 175° de dicha norma. A esos mismos efectos se considerará patrocinadores a las personas físicas o jurídicas que protejan, amparen y/o promocionen los hechos o eventos establecidos como hechos imposable en el Artículo 175° de la citada norma y/o que proporcionen medios físicos, financieros o de cualquier otra índole que sean necesarios para la realización de los mismos.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

**Artículo 48°:** A los efectos del presente Título se consideran indistintamente función, espectáculo o evento a la realización de cualquiera de los hechos impositivos configurados en el artículo 175° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

**Artículo 49°:** FÍJANSE las siguientes valores de aplicación del presente gravamen cuando los espectáculos o eventos se realicen en cualquiera de los locales habilitados para esas actividades de acuerdo al Anexo I de la presente, cuando se cobren entradas:

a) 921910 - SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, y similares, abonarán cada mil personas o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

• Hasta		\$ 3,00	\$ 61,00
• Más de	\$ 3,00 hasta	\$ 5,00	\$ 83,00
• Más de	\$ 5,00 hasta	\$10,00	\$130,00
• Más de	\$10,00 hasta	\$15,00	\$154,00
• Más de	\$10,00 hasta	\$20,00	\$209,00
• Más de	\$20,00 hasta	\$30,00	\$284,00
• Más de	\$30,00		\$386,00

b) 921410 - PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).

c) 921990 - SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P. abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a).

d) 924120 - PROMOCION Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS realizados por deportistas profesionales abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo a la escala del inciso a), que podrán ser reducidos por el Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal.

**Artículo 50°:** LOS montos establecidos en el artículo anterior se aplicarán de acuerdo a la cantidad de personas que asistan al espectáculo o evento o la permanencia dentro del local donde se realice el mismo.

**Artículo 51°:** SE fijan los siguientes importes mínimos semanales para determinadas actividades:

- a) Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos: \$300,00
- b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos: \$500,00

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretaríe  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante





**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

14 DIC 2006

CORRIENTES

**ORDENANZA N°: 4401**

- c) Circos y espectáculos similares de hasta 500 asientos: \$300,00
- d) Circos y espectáculos similares de más de 500 asientos: \$500,00
- e) Cabarets, whiskerías y similares: \$514,00

**Artículo 52°:** LOS espectáculos o eventos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables deberán utilizar al efecto talonarios numerados e identificados con la fecha de realización del evento o espectáculo debidamente autorizados por el Organismo Fiscal. En los casos en que no se cobren entradas igualmente deberán emitirse comprobantes equivalentes donde se deje constancia de ellos, con utilización de talonarios autorizados por el Organismo Fiscal.

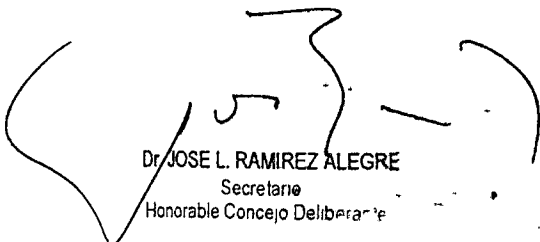
**Artículo 53°:** SI el evento o espectáculo se realizara en un local o predio no autorizado a tales efectos se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25%) de la que gozan los locales habilitados para la realización de esas actividades. Previo al pago del presente derecho los contribuyentes o responsables deberán tramitar y obtener el Permiso de Habilitación Provisoria establecido en la Ordenanza que regula las habilitaciones comerciales.

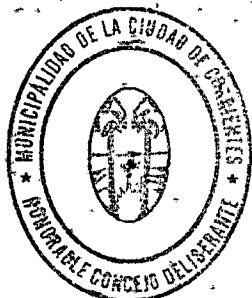
**Artículo 54°:** CUANDO por la modalidad de cobro u otras razones no se pueda determinar fehacientemente la cantidad prevista de personas asistentes al evento o espectáculo la Subsecretaría de Control Urbano establecerá la capacidad potencial del local en el cual se realizará el mismo y sobre esa cantidad se aplicarán los montos determinados en el Artículo 49.

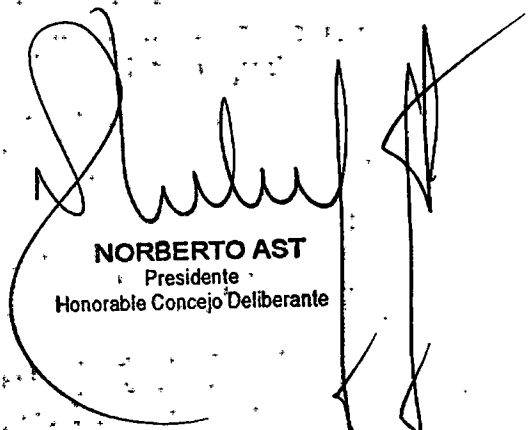
**Artículo 55°:** CUANDO el acceso al local donde se realiza el espectáculo o evento o la permanencia dentro del mismo sea gratuito, se abonará por día y por función una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor determinado en el último tramo de la escala del Artículo 49 Inc. a).

**Artículo 56°:** EL ingreso de la tasa por derechos que afectan a los espectáculos públicos se realizará de manera previa a la realización del espectáculo o evento, con los plazos y modalidades que determine el Organismo Fiscal.

**Artículo 57°:** SI el contribuyente o responsable del espectáculo o evento no cumpliera con lo establecido en los artículos anteriores el Organismo Fiscal podrá proceder a la inmediata clausura del local donde se realiza o se realizará el evento o espectáculo de acuerdo a lo determinado en el Artículo 13°, Inciso f) del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, pudiendo ejercer el auxilio de la fuerza pública según lo determinado en el Artículo 14° de la misma norma.

  
 Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



  
 NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

**Artículo 58°:** LOS eventos o espectáculos culturales, educativos, religiosos o políticos organizados por entidades sindicales, culturales, educativas o políticas con personería jurídica acreditada están exentos del pago del presente gravamen, como así también los eventos incluidos en el Artículo 180° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

**Artículo 59°:** LAS rifas, bonos contribuciones, con sorteos controlados, juegos de azar o tómbolas organizadas por personas físicas o jurídicas radicadas en la Ciudad de Corrientes pagarán por cada mil billetes sellados, que deberán ser satisfecho previo al permiso de circulación, de acuerdo a la siguiente escala:

• Hasta billetes de		\$ 1,00	\$ 25,00
• Más de	\$ 1,00 hasta	\$ 2,50	\$ 75,00
• Más de	\$ 2,50 hasta	\$ 6,00	\$ 150,00
• Más de	\$ 6,00 hasta	\$ 15,00	\$ 375,00
• Más de	\$ 15,00		\$ 450,00

**Artículo 60°:** CUANDO el responsable u organizador no tenga domicilio legal en la Ciudad de Corrientes los valores del artículo anterior se duplicarán.

**Artículo 61°:** LOS talonarios o elementos similares deberán estar numerados e identificados con la fecha de realización del sorteo y ser debidamente autorizados por el Organismo Fiscal.

**Artículo 62°:** PARA todos los casos contemplados en el presente título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 79 del Código Fiscal.

**TITULO XIII**  
**DE LOS DERECHOS QUE AFECTAN A LA CONSTRUCCION**  
**DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS**

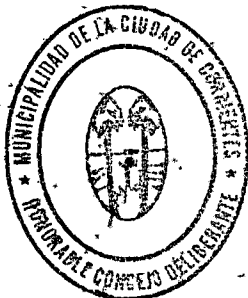
**Artículo 63°:** POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fijase las siguientes alícuotas e importes mínimos o fijos que se detallan a continuación:

**PLANOS EN CONDICIONES DE SER APROBADOS**

a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes iniciar la construcción, se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la documentación Técnica, conforme a lo establecido en el Código de Edificación vigente el cero coma setenta por ciento (0,70%) sobre el importe resultante conforme al monto de obra establecido según se determina en el Art. 186° del Código Fiscal.

En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para las cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción o modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado aprobado por el

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALECH  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

ORDENANZA N°: 440-1

Consejo Profesional de la ingeniería, Arquitectura y Agrimensura u otro organismo que establezca el Departamento Ejecutivo.

En cualquier caso, para proyectos de superficies mayores a 25 m<sup>2</sup>, la suma mínima a abonar será de: \$ 178,00

b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación, cuando se acredite intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera:

b.1) Si la obra es detectada por Autoridad municipal, se abonará el uno coma ochenta por ciento (1,80%) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, debiéndose remitirse el expediente al tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le correspondiere, previo pago del derecho establecido.

Para obras de superficies mayores a 25m<sup>2</sup>, la suma mínima abonar será de:  
\$ 255,00

b.2) Si la obra es declarada por el propietario y/o profesional, abonará el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la remisión del expediente al Tribunal de Faltas, previo pago del Derecho respectivo.

Para obras de superficies mayores a 25m<sup>2</sup> la suma mínima a abonar será de:  
\$ 170,00.-

c) Para cada proyecto de obra nueva, ampliación y/o refacción y relevamiento, de superficies no mayores a 25m<sup>2</sup> se abonará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas correspondientes sobre los importes de la tasación o presupuesto, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Profesional interviniente.

d) Para el caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas ya establecidas sobre el diez por ciento (10%) del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos. La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, pesará sobre el contribuyente, caso contrario se aplicarán las alícuotas establecidas en los incisos b.1) y b.2) de éste artículo.

**PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCION**

e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, solo merecerán ser REGISTRADOS EN CONTRAVENCION y tributarán el 2%, sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el expediente al Tribunal Municipal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que correspondiere previo pago de los derechos respectivos.

f) Cuando se tratare de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción no se ajustare a las ordenanzas vigentes, serán REGISTRADAS EN CONTRAVENCION y las alícuotas ya establecidas se aplicarán sobre el 50% del monto correspondiente a la superficie construida.

Para redes de servicios de empresas de agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, televisión por cable, gas o similares para proyectos de superficies mayores a 120 metros lineales la suma mínima abonar será de: \$

200,00

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST.  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES, 14 DIC 2006

**ORDENANZA Nº: 4401**

**Artículo 64°:** PARA la construcción en cementerios de nichos, panteones o similares, se aplicará una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto total actualizado del proyecto a ejecutar.

**Artículo 65°:** POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán los siguientes montos:

Obras de hasta 150m <sup>2</sup>	\$ 17,00
Obras entre 151m <sup>2</sup> y 850m <sup>2</sup>	\$ 34,00
Obras de 850m <sup>2</sup> o más	\$ 68,00

**Artículo 66°:** POR permiso de demolición se abonará el uno por ciento (1%) del monto de la obra de demolición. Esta tasa se abonará siempre y cuando la demolición no sea realizada por causa o fuerza mayor. En caso de ser demolida una superficie por haber sido construida sin permiso, tributará con relación al monto de obra según se indica en el inciso a) o b) del Artículo 44°, según corresponda.

**INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS**

**Artículo 67°:** POR derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones Eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos en el monto tributado por Derechos de registración y/o Aprobación de la documentación Técnica.

**Artículo 68°:** EL pago de los Derechos legislados en los Artículos 43° y 44° se materializará en forma previa al acto presentación de los planos para su registración y los fijados en los Art. 45° y 46° conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva:

**TITULO XIV**

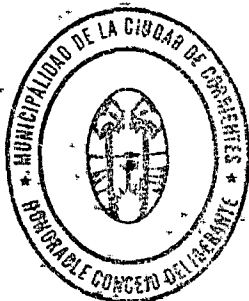
**DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO**

**Artículo 69°:** DERECHOS de Catastro y de Registros Inmobiliarios: por servicios que prestan la Dirección General de Catastro, la Escribanía Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**

- a) Por el visado de diseño preliminar en proyectos de mensura de urbanización, de división de manzanas en lotes, de división de lotes y/o de unificación y redistribución parcelaria de lotes:

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

"Donar órganos, es donar vida"

**CORRIENTES,**

**14 DIC 2006**

**ORDENANZA Nº: 4401**

- 1) De hasta 5.000 m2 \$ 279,00
- 2) De 5.001 m2 hasta 10.000 m2 \$ 450,00
- 3) De 10.001 m2 hasta 20.000 m2 \$ 600,00
- 4) De 20.001 m2 en más m2 \$ 850,00
- b) Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal según la Ley 13.516 y /o régimen de prehorizontalidad, según la Ley 19.724, además de los derechos que se refieren al apartado precedente, por cada unidad funcional se abonará por superficie construida o a construir \$ 0,40 por m2

En todos los casos previstos en éstos incisos deberá acreditarse el pago de la contribución de Servicios que afectan a la Propiedad -CSP-, Impuesto Inmobiliario, Contribución de Mejoras y cualquier otro tributo que grave a la propiedad hasta la última cuota del año calendario en que presenta la modificación parcelaria.

- c) Por fijación de LÍNEA MUNICIPAL -para un lote - por cada uno de los frentes que pudieran corresponder \$ 130,00
- d) Por la venta de copias de planos, en tamaño de hasta 42 x 29,7 cm.
  - 1) Plano general de la ciudad, copia en papel común \$ 50,00
  - 2) Plano de cada Barrio de la ciudad, copia en papel común \$ 30,00
  - 3) Plano de cada zona tributaria, copia en papel común. \$ 17,80
- e) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado de Libre Deuda de Inmueble. \$ 3,00
- f) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado catastral de habilitación comercial \$ 3,00

**ESCRIBANIA MUNICIPAL**

- g) Por inscripción de transmisión de dominio, se abonará por inmueble \$ 9,50
- h) Por inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal \$ 5,90
- i) Por cada partida inmobiliaria del consorcio (correspondiente a unidad funcional construida o a construir), además del derecho al que se refiere el apartado precedente, se abonará \$ 4,75

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



*[Handwritten Signature]*  
**NORBERTO AST**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

ORDENANZA N°:

4401

- j) Por cada anotación o nota marginal puesto en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencias a inscripciones municipales \$ 1,20
- k) Por cada certificación o informe escrito que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble \$ 2,40
- l) Por cada certificación requerida en la Escribanía Municipal para trámite interno municipal, ya se trate de certificación de fotocopias o certificación de firmas, sin perjuicio del estampillado fiscal por impuesto al acto, se abonará: \$ 2,40
- m) Por fotocopia certificada de minuta registrada \$ 2,40

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

- n) Certificado de NO INUNDABILIDAD \$ 100,00
- o) Certificado de nomenclatura de calles por barrio \$ 33,30

**TITULO XV**  
**TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Artículo 70º: POR todo trámite o gestión que se realicen ante la Municipalidad y que originen actividad administrativa se abonarán las tasas cuyos importes se establecen en el presente Título.

- a) Fijase en \$ 5,90 el importe por la primer hoja para las actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo.
- b) Fijase en \$ 0,30 el importe por cada una de las hojas siguientes a la primera. Establécese como importe mínimo a tributar por cada actuación administrativa que se inicie ante la Comuna cuando debe formularse expediente el resultante de la suma entre la tasa prevista para la primera hoja, más el que corresponda por las diez hojas siguientes. En las actuaciones iniciadas de oficio por la Comuna, corresponderá tributar dicho mínimo a partir de la primera intervención del contribuyente.

**POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS INMUEBLES**

- a) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto \$ 355,00
- b) Por denuncias de infracción a las normas de edificación efectuadas por propietarios contra propietarios, o inquilinos contra propietarios que requieren intervención de la Dirección de Obras Particulares: \$ 35,00

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretaríe  
 Honorable Concejo Deliberante



*(Signature)*  
**NORBERTO AST**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

ORDENANZA N°: 4401

- c) Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad inmueble: \$ 11,90
- POR los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en el Título III, por solicitudes de transferencias, cambios de titularidad de las licencias o de los vehículos, cambios de radicación, certificados de bajas u otros trámites similares se abonará el 20% del valor fijado para la habilitación, derecho de inspección y/o licencia de explotación según corresponda a cada caso legislado en el citado Título.

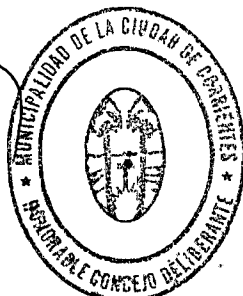
**Artículo 71°:** POR los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en los Títulos V, VI, IX, X, XI y XII de la presente, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por el cambio o adición de actividades, o el cambio, ampliación, remodelación o refacción del local habilitado o cualquier otra modificación no específicamente prevista que esté sujeta a inspección, igual al cincuenta por ciento (50%) del importe al establecido para los Derechos de Inspección, para Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, Título V de la presente.
- b) Por la inscripción y/o transferencia de negocios habilitados, cambio de titularidad, ceses, altas y bajas de rubros, cambios de domicilio del titular y cualquier otra modificación no específicamente prevista como sujetas a inspección, un derecho de oficina igual al cincuenta por ciento (50%) del importe que le corresponde abonar mensualmente por Derecho por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene según lo establecido en el Título VI de la presente.
- c) Por el cambio de titularidad o de rubro o actividad para cualquiera de los locales tarifados en el Título XII, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que le corresponde abonar mensualmente según lo establecido en ese Título.
- d) Por el cambio de titularidad o modificación de las condiciones o características de los avisos o propagandas tarifados en el Título X, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe mensual o de pago único que le corresponde abonar en cada caso en particular.
- e) Por la solicitud de Habilitación Provisoria para la realización de funciones, espectáculos u otros eventos tipificados como hechos imponible en el Artículo 175° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en locales no habilitados al efecto se abonará por cada evento de hasta tres días de duración un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el Título VI. Por cada día excedente se abonará un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto establecido en el Título VI.

**Artículo 72°:** DERECHOS de oficina referidos a la construcción de obras, solicitudes de:

- a) Solicitud de aprobación o registración de planos de obra nueva, construida o en construcción, construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los Cementerios, demolición total o parcial de los inmuebles, solicitud de permiso para construir tapiales, veredas, refacciones. Por cada inspección ocular por cada etapa \$ 11,90

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

- b) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad \$ 30,00
- c) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, etc. \$ 17,80
- d) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados \$ 41,50

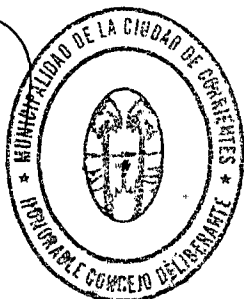
**Artículo 73°: DERECHOS de oficina varios. Solicitudes de:**

- a) Explotación de canteras y extracción de áridos \$178,00
- b) Reconsideración de multas: Se tributarán los montos que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.
- c) Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo y otros no especialmente previstos, por página autenticada \$ 1,20
- d) Reconsideración de Decretos o Resoluciones en general, excepto las referidas a aplicación de multas \$ 23,80
- e) Por Oficios Judiciales, excepto los referidos al Registro Civil de las Personas \$ 20,20
- f) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal \$ 11,90
- g) Planes de pago en cuotas \$ 7,10
- h) Por copias autenticadas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no correspondan a otras actuaciones contempladas en este artículo \$ 1,70
- i) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General \$ 15,40
- j) Por solicitud de inscripción en el Registro de proveedores Municipales \$ 50,00
- k) Por la renovación anual de la inclusión el Registro de Proveedores \$ 32,10
- l) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas \$ 1,70
- m) Por cada copia simple (sin autenticar) \$ 0,60

**TITULO XVI**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNEBRES**

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



**NORBERTO AST**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante





**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

**ORDENANZA N°: 4401**

**Artículo 74°:** LOS propietarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio San Juan Bautista, tributarán anualmente:

a) Panteón construido	\$ 40
b) Nichos construido por c/nicho	\$ 10,50
c) Baldío o terreno	\$ 21
d) Otro no especificado, por metro cuadrado	\$ 9,50

**Artículo 75°:** LOS propietarios de terrenos para nichos y panteones, edificados o no, ubicados en el Cementerio de San isidro de Laguna Brava tributarán anualmente:

a) Panteón construido	\$ 12,60
b) Nichos construido por c/nicho	\$ 5
c) Baldío o terreno	\$ 6,30
d) Otro no especificado, por metro cuadrado	\$ 3,50

**DERECHOS DE INHUMACION**

**Artículo 76°:** LOS derechos por inhumaciones, en los servicios Fúnebres, se establecen en:

a.) Inhumaciones de restos en el Cementerio San Juan Bautista	\$ 15,00
b.) Inhumaciones de restos en Cementerio PRIVADOS	\$ 15,00
c.) Inhumaciones de restos en otros Cementerios Municipales	\$ 7,50

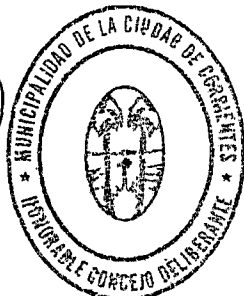
Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas serán por cuenta y cargo exclusivo del propietario o arrendatario.

**CERTIFICADO DE LIBRE TRANSITO**

**Artículo 77°:** POR la emisión del certificado de libre tránsito para el traslado de restos se abonarán las siguientes tasas:

a) Por cada certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal	\$ 11,90
b) Por certificado de libre tránsito para inhumar restos en cementerios privados ubicados dentro del ejido municipal	\$ 35,70

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALBREGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

ORDENANZA N°: 4401

**DERECHOS DE INTRODUCCION DE RESTOS CREMADOS**

**Artículo 78°:** POR la introducción a sepulcros o cinerarios en general, de restos cremados, se abonará por todo concepto \$ 35

**SERVICIO DE REDUCCION OSARIA**

**Artículo 79°:** POR servicios de reducción manual de restos osarios, autoreducidos por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd: \$ 59,50

**Artículo 80°:** SE abonará un derecho por los servicios municipales prestados para posibilitar el traslado de restos, excepto el transporte:

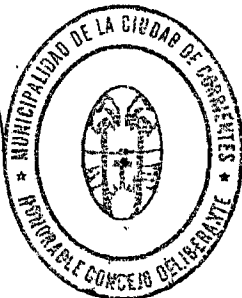
- a.) Dentro del mismo Cementerio (incluido apertura y cierre) \$ 59,50
- b.) De un Cementerio a otro cementerio de esta ciudad \$ 59,50
- c.) A osario común (retirado desde el nicho) \$ 11,90
- d.) A osario común (retirado a puerta de panteón, de Cofradías, Asociaciones e Instituciones Privadas) \$ 5,90
- e.) Cuando los traslados sean dentro de los panteones, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas, realizados por las mismas: sin cargo.

**Artículo 81°:** POR derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro se abonará por cada cinco (5) días o fracción \$ 29,70

**Artículo 82°:** POR arrendamiento anual de nichos en Cementerio San Juan Bautista, de nichos urnarios y de terrenos para construcción de nichos y/o panteones:

- a.) Sección de nichos modernos, galería cubierta
  - 1) De 1° a 3° fila \$ 38,00
  - 2) De 4° a 6° fila \$ 32,10
- b.) Sección de nichos en general
  - 3) De 1° a 3° fila \$ 21,40
  - 4) De 4° a 6° fila \$ 15,40
- c.) Nichos para urna, sección moderna de 1° a 7° fila \$ 35,70
- d.) Terrenos ocupados con sepulturas

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

"Donar órganos, es donar vida"

**CORRIENTES,**

**14 DIC 2006**

**ORDENANZA N°: 4401**

- |  |          |
|--|----------|
| 5) En primer patio   | \$ 45,20 |
| 6) En segundo patio  | \$ 29,90 |
| e.) Terrenos destinados a construcción de nichos y/o panteones |          |
| 7) En primer patio por m2                                      | \$ 45,20 |
| 8) En segundo patio por m2                                     | \$ 29,90 |

**Artículo 83°:** POR arrendamiento anual de terrenos para sepultura en el Cementerio San Isidro de Laguna Brava

- |  |          |
|--|----------|
| a.) Terrenos ocupados con sepulturas o panteones | \$ 14,20 |
| b.) Terrenos destinados a sepulturas o panteones | \$ 14,20 |

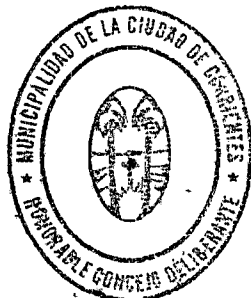
**Artículo 84°:** ESTABLECESE los siguientes valores para venta de terrenos en cementerio de San Juan Bautista

- |                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| a.) Primer patio por m2<br>1.665,00  | \$ |
| b.) Segundo patio por m2<br>1.332,00 | \$ |

**Artículo 85°:** POR los derechos de oficina referidos a inhumaciones y cementerios se abonarán las contribuciones que se detallan a continuación:

- |  |           |
|--|-----------|
| a.) Solicitudes de expedición de testimonio de Partida de Defunción, de testimonio de títulos de panteón, nichos o sepulturas, de concesión de uso, venta, permuta o donación de terrenos en los Cementerios Municipales | \$ 11,90  |
| b.) Emisión de títulos y duplicados  |           |
| 1. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón   | \$ 100,00 |
| 2. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de sepultura   | \$ 15,00  |
| 3. Duplicados de títulos de propiedad y lugares de sepultura   | \$ 10,00  |
| 4. Inscripción de arriendo de panteón y/o nichos   | \$ 10,00  |
| 5. Inscripción de arriendo de lugares de sepultura   | \$ 5,90   |
| c.) Solicitud de permiso para colocación de lápida   | \$ 11,90  |
| d.) Solicitud de autorización de cambio de caja metálica de ataúd  | \$ 30,00  |

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante



**NORBERTO AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES, 14 DIC 2006

**ORDENANZA Nº: 4401**

**Artículo 86°:** El pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva.

**TITULO XVII**  
**RENTAS DIVERSAS**

**Artículo 87°:** SE cobrará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Código Fiscal, Texto Ordenado  | \$ 10    |
| b) Ordenanza Tarifaria  | \$ 10    |
| c) Digesto Municipal  | \$ 59,50 |
| d) Ordenanzas y Resoluciones Municipales no especificadas en los incisos precedentes por página | \$ 0,10  |

**Artículo 88°:** POR venta de cada ejemplar del Boletín Municipal \$ 5,00

**Artículo 89°:** POR cada copia de información obrante en Archivos municipales que pueda ser suministrada se abonará el importe que fije la Secretaría de Economía y Hacienda en función de los costos incurridos en su preparación.

**Artículo 90°:** POR vehículos detenidos en depósitos, se abonarán por derecho de piso por día y/o fracción los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

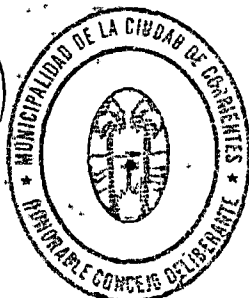
**Artículo 91°:** LOS elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinente, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente al espacio del dominio público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

**Artículo 92°:** LOS conductores de vehículos abonarán los siguientes importes por la obtención de la Licencia de Conductor:

a) Cuando se trate de Licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establezca en cinco (5) años, los derechos a abonar serán los siguientes:

- |       |   |          |
|-------|---|----------|
| a.1   | En concepto de ficha de registro:   |          |
| a.1.1 | Para particulares, profesionales, transporte público y registro internacional | \$ 50,00 |
| a.1.2 | Para motocicletas y similares   | \$ 20,00 |
| a.2   | En concepto de fotografía y plastificado de carnet                            | \$ 10,00 |

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretane  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES, 14 DIC 2006

**ORDENANZA Nº: 4401**

- b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponda la renovación anual de la Licencia el valor por año será de \$ 20,00 para el inciso a.1.1., y de \$14,20 para el inciso a.1.2..
- c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:
  - 1. Por el duplicado \$ 11,90
  - 2. Por el triplicado \$ 14,20
  - 3. Por los siguientes se incrementará la tasa del Apartado 2 Inciso "c)" en \$ 15,00 en forma progresiva para cada copia solicitada.

**Artículo 93º:** POR la autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonará por cada inspección \$ 11,90

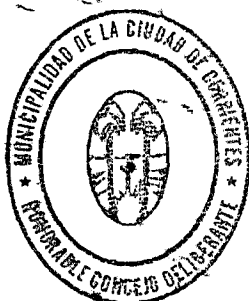
**Artículo 94º:** LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueron conducidos a los lugares establecidos por el Departamento Ejecutivo serán reintegrados a los dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc. de los siguientes derechos:

- a) Equinos, bovinos, por día o fracción \$ 30,00
- b) Otros, por día o fracción \$ 15,00

**Artículo 95º:** FIJANSE los siguientes importes por servicios prestados por la Dirección de Servicios y Limpieza

- a.) Levantamiento y extracción de árboles, por c./árbol \$ 30,00
- b.) Levantamiento y traslado de animales muertos
  - 1. Voluminoso, por cada hora de trabajo \$ 30,00
  - 2. No voluminoso, por hora de trabajo \$ 20,00
- c.) Limpieza y desmalezamiento de baldíos, por metro cuadrado \$ 1,00
- d.) Retiro de ramas por cada camión \$ 25,00
- e.) Retiro de escombros y otros no especificados por cada camión \$ 40,00

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretaríe  
 Honorable Concejo Deliberante



**NORBERTO AST**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
 "Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

ORDENANZA N°:

4401

TITULO XVIII

TARIFA SOCIAL SOLIDARIA

**Artículo 96:** implementar la "tarifa social solidaria a partir del 1° de enero del año 2007 aplicable a contribuyentes en situaciones de crisis social, económica y de salud y dentro de los siguientes valores:

- 1) Del 20% al 85% sobre liquidación de tributos sobre la propiedad inmueble para contribuyentes sin ingresos económicos fijos y/o inferiores a los \$ 500.-.
- 2) Del 20% al 85% sobre la liquidación de tributos para contribuyentes en graves problemas de salud.-
- 3) Del 20% al 85% para aquellos contribuyentes con familia numerosa y/o con hijos con capacidades diferentes.-

**Artículo 97:** el Departamento Ejecutivo Municipal, verificará a través de las áreas de Desarrollo Social y Comunitario y Rentas Municipal el encuadre del contribuyente para obtener esta bonificación especial.

**Artículo 98:** El beneficio de la "Tarifa Social Solidaria" se aplicará a petición de contribuyentes, quien acreditará fehacientemente su inclusión en los incisos respectivos.-

**Artículo 99:** La inclusión en el beneficio será inmediato, y las deudas anteriores acumuladas sobre el bien inmueble por idéntica situación económica social y/o de salud podrá ser refinanciada o condonada conforme las disposiciones vigentes en la Carta Orgánica Municipal.-

**Artículo 100:** Toda situación legal sobre el inmueble, (hijos menores, sucesiones en trámite, posesión veinte años, etc.) se acreditará con certificado de domicilio de la autoridad policial, certificado de nacimiento, en donde se acredite el vínculo familiar, manifestación jurada testimonial, además de los requisitos que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo Municipal mediante la correspondiente resolución reglamentaria.-

**TITULO XIX**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 101°:** FACULTASE al Organismo Fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$ 1,00 ó \$ 0,10: según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 102°:** EL Departamento Ejecutivo fijará por resolución las fechas de vencimiento de los distintos tributos legislados a la presente Ordenanza; facultándolo inclusive a modificar las establecidas en esta Ordenanza, en el Código Fiscal u Ordenanzas Especiales.

**Artículo 103°:** ESTA Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 01 de enero del año dos mil siete.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

VEN ORD-4577-  
 notif par. 96



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
"Donar órganos, es donar vida"

CORRIENTES,

14 DIC 2006

ORDENANZA N°: 4401

**Artículo 104°:** FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, conforme al principio de la realidad económica y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante reglamente, incluya y/o modifique los conceptos y cánones, sin que se incrementen los existentes y previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.

**Artículo 105°:** FACULTESE al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones o bonificaciones por pago total de contado hasta el vencimiento de la primera cuota en el caso de tributos anuales.

**Artículo 106°:** APRUEBASE la presente ordenanza en 2da. Lectura de acuerdo al Art.37° inciso 8 de la Carta Orgánica Municipal y DEROGASE la Ordenanza N° 3639.

**Artículo 107°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 108°:** REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**Artículo 109°:** REGISTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N°: 4401 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCE  
DELIBERANTE EL 14-12-2006.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N°: 2676 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
MUNICIPAL EL 15-12-2006.

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.



  
Esc. Juan Carlos Rodriguez  
Director de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VER ORD. 4577. MODIF. PAR. 86.



CAAFP	DESCRIPCION	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
1111	Cultivo de arroz	1,0	1,0	1,0	1,0
1112	Cultivo de trigo	1,0	1,0	1,0	1,0
1119	Cultivo de cereales exceptó los forrajeros y las semillas n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
1121	Cultivo de maíz	1,0	1,0	1,0	1,0
1122	Cultivo de sorgo granifero	1,0	1,0	1,0	1,0
1129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
1131	Cultivo de soja	1,0	1,0	1,0	1,0
1132	Cultivo de girasol	1,0	1,0	1,0	1,0
1139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
1140	Cultivo de pastos forrajeros	1,0	1,0	1,0	1,0
1210	Cultivo de papa, batata y mandioca	1,0	1,0	1,0	1,0
1221	Cultivo de tomate	1,0	1,0	1,0	1,0
1229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
1230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1,0	1,0	1,0	1,0
1241	Cultivo de legumbres frescas	1,0	1,0	1,0	1,0
1242	Cultivo de legumbres secas	1,0	1,0	1,0	1,0
1251	Cultivo de flores	1,0	1,0	1,0	1,0
1252	Cultivo de plantas ornamentales	1,0	1,0	1,0	1,0
1311	Cultivo de manzana y pera	1,0	1,0	1,0	1,0
1319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
1320	Cultivo de frutas de carozo	1,0	1,0	1,0	1,0
1330	Cultivo de frutas cítricas	1,0	1,0	1,0	1,0
1340	Cultivo de nueces y frutas secas	1,0	1,0	1,0	1,0
1390	Cultivo de frutas n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
141	Cultivo de algodón	1,0	1,0	1,0	1,0
1419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
1421	Cultivo de caña de azúcar	1,0	1,0	1,0	1,0
1429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
1430	Cultivo de vid para vinificar	1,0	1,0	1,0	1,0
1440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	1,0	1,0	1,0	1,0
1450	Cultivo de tabaco	1,0	1,0	1,0	1,0
1460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	1,0	1,0	1,0	1,0
1490	Cultivos industriales n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
1511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1,0	1,0	1,0	1,0
152	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1,0	1,0	1,0	1,0
153	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1,0	1,0	1,0	1,0
159	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
160	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1,0	1,0	1,0	1,0
171	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche.	1,0	1,0	1,0	1,0
172	Invenada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	1,0	1,0	1,0	1,0
173	Engorde en corrales (Fed-Lot)	1,0	1,0	1,0	1,0
174	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	1,0	1,0	1,0	1,0
175	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	1,0	1,0	1,0	1,0
176	Cría de ganado equino, excepto en haras	1,0	1,0	1,0	1,0
177	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	1,0	1,0	1,0	1,0
178	Cría de ganado bovino en cabañas	1,0	1,0	1,0	1,0
179	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas	1,0	1,0	1,0	1,0
180	Cría de ganado equino en haras	1,0	1,0	1,0	1,0
181	Cría en cabañas de ganado n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
182	Producción de leche de ganado bovino	1,0	1,0	1,0	1,0
183	Producción de leche de ganado n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
184	Producción de Lana	1,0	1,0	1,0	1,0
185	Producción de Pelos	1,0	1,0	1,0	1,0
186	Cría de ganado n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
187	Cría de aves para producción de carne	1,0	1,0	1,0	1,0
188	Cría de aves para producción de huevos	1,0	1,0	1,0	1,0
189	Producción de huevos	1,0	1,0	1,0	1,0
190	Apicultura	1,0	1,0	1,0	1,0
191	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros	1,0	1,0	1,0	1,0
192	Cría de animales para la obtención de pelos	1,0	1,0	1,0	1,0

012243	Cría de animales para la obtención de plumas	1,0	1,0	1,0	1,0
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
014111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1,0	1,0	1,0	1,0
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	1,0	1,0	1,0	1,0
014119	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	1,0	1,0	1,0	1,0
014120	Servicios de cosecha mecánica	1,0	1,0	1,0	1,0
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1,0	1,0	1,0	1,0
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. Para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,0	1,0	1,0	1,0
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,0	1,0	1,0	1,0
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,0	1,0	1,0	1,0
014292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,0	1,0	1,0	1,0
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios	1,0	1,0	1,0	1,0
015010	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza	1,0	1,0	1,0	1,0
015020	Servicios para la caza	1,0	1,0	1,0	1,0
020110	Plantación de bosques	1,0	1,0	1,0	1,0
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1,0	1,0	1,0	1,0
020130	Explotación de viveros forestales	1,0	1,0	1,0	1,0
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1,0	1,0	1,0	1,0
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1,0	1,0	1,0	1,0
020310	Servicios forestales de extracción de madera	1,0	1,0	1,0	1,0
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	1,0	1,0	1,0	1,0
050110	Pesca marítima, costera y de altura	1,0	1,0	1,0	1,0
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre	1,0	1,0	1,0	1,0
050130	Recolección de productos marinos	1,0	1,0	1,0	1,0
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,0	1,0	1,0	1,0
050300	Servicios para la pesca	1,0	1,0	1,0	1,0
101000	Extracción y aglomeración de carbón	1,0	1,0	1,0	1,0
102000	Extracción y aglomeración de lignito	1,0	1,0	1,0	1,0
103000	Extracción y aglomeración de turba	1,0	1,0	1,0	1,0
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	1,0	1,0	1,0	1,0
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	1,0	1,0	1,0	1,0
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1,0	1,0	1,0	1,0
131000	Extracción de minerales de hierro	1,0	1,0	1,0	1,0
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	1,0	1,0	1,0	1,0
141100	Extracción de rocas ornamentales	1,0	1,0	1,0	1,0
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	1,0	1,0	1,0	1,0
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1,0	1,0	1,0	1,0
141400	Extracción de arcilla y caolín	1,0	1,0	1,0	1,0
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	1,0	1,0	1,0	1,0
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1,0	1,0	1,0	1,0
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	1,0	1,0	1,0	1,0
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
151111	Matanza de ganado bovino	2,0	1,5	1,3	1,0
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino	2,0	1,5	1,3	1,0
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	2,0	1,5	1,3	1,0
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	2,0	1,5	1,3	1,0
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	2,0	1,5	1,3	1,0
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	2,0	1,5	1,3	1,0
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	2,0	1,5	1,3	1,0
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cármicos n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	2,0	1,5	1,3	1,0
151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	2,0	1,5	1,3	1,0
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	2,0	1,5	1,3	1,0
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	2,0	1,5	1,3	1,0
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	2,0	1,5	1,3	1,0
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	2,0	1,5	1,3	1,0

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

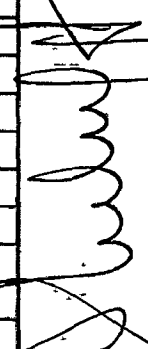
NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

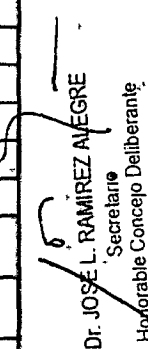
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	2,0	1,5	1,3	1,0
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas	2,0	1,5	1,3	1,0
151430	Elaboración de margarina y grasas vegetales comestibles similares	2,0	1,5	1,3	1,0
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	2,0	1,5	1,3	1,0
152020	Elaboración de quesos	2,0	1,5	1,3	1,0
152030	Elaboración industrial de helados	1,3	1,2	1,0	1,0
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,3	1,2	1,0	1,0
153110	Molienda de trigo	2,0	1,5	1,3	1,0
153120	Preparación de arroz	2,0	1,5	1,3	1,0
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales	2,0	1,5	1,3	1,0
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	2,0	1,5	1,3	1,0
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	2,0	1,5	1,3	1,0
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	2,0	1,5	1,3	1,0
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,3	1,2	1,0	1,0
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	1,3	1,2	1,0	1,0
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería	1,3	1,2	1,0	1,0
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,3	1,2	1,0	1,0
154200	Elaboración de azúcar	2,0	1,5	1,3	1,0
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	2,0	1,5	1,3	1,0
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,3	1,2	1,1	1,0
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,3	1,2	1,1	1,0
154911	Tostado, torrado y molienda de café	2,0	1,5	1,3	1,0
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	2,0	1,5	1,3	1,0
154920	Preparación de hojas de té	2,0	1,5	1,3	1,0
154930	Elaboración de yerba mate	2,0	1,5	1,3	1,0
154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	2,0	1,5	1,3	1,0
154992	Elaboración de vinagres	2,0	1,5	1,3	1,0
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
155110	Destilación de alcohol etílico	2,0	1,5	1,3	1,0
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	2,0	1,5	1,3	1,0
155210	Elaboración de vinos	2,0	1,5	1,3	1,0
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	2,0	1,5	1,3	1,0
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	1,2	1,1	1,0	1,0
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,3	1,2	1,1	1,0
155412	Fabricación de sodas	1,3	1,2	1,1	1,0
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,3	1,2	1,1	1,0
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	1,3	1,2	1,1	1,0
160010	Preparación de hojas de tabaco	2,0	1,5	1,3	1,0
160091	Elaboración de cigarrillos	2,0	1,5	1,3	1,0
160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	1,0	1,0	1,0	1,0
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	1,0	1,0	1,0	1,0
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	1,0	1,0	1,0	1,0
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas	1,0	1,0	1,0	1,0
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas	1,0	1,0	1,0	1,0
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón	1,0	1,0	1,0	1,0
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas	1,0	1,0	1,0	1,0
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas	1,0	1,0	1,0	1,0
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda	1,0	1,0	1,0	1,0
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
171200	Acabado de productos textiles	1,0	1,0	1,0	1,0
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,0	1,0	1,0	1,0
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,0	1,0	1,0	1,0
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,0	1,0	1,0	1,0
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,0	1,0	1,0	1,0
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
172200	Fabricación de tapices y alfombras	1,0	1,0	1,0	1,0
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,0	1,0	1,0	1,0
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
173010	Fabricación de medias	1,0	1,0	1,0	1,0

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante

NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

3020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	1,0	1,0	1,0	1,0
3090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
4110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,0	1,0	1,0	1,0
4120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1,0	1,0	1,0	1,0
4130	Confección de indumentaria para bebés y niños	1,0	1,0	1,0	1,0
4191	Confección de pilotos e impermeables	1,0	1,0	1,0	1,0
4192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,0	1,0	1,0	1,0
4199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,0	1,0	1,0	1,0
4201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,0	1,0	1,0	1,0
4202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,0	1,0	1,0	1,0
4301	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,0	1,0	1,0	1,0
4309	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
4400	Curtido y terminación de cueros	1,0	1,0	1,0	1,0
4500	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
4610	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1,0	1,0	1,0	1,0
4620	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	1,0	1,0	1,0	1,0
4630	Fabricación de partes de calzado	1,0	1,0	1,0	1,0
4700	Aseado y cepillado de madera	1,0	1,0	1,0	1,0
48100	contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
48201	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	1,0	1,0	1,0	1,0
48302	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,0	1,0	1,0	1,0
48300	Fabricación de recipientes de madera	1,0	1,0	1,0	1,0
48401	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre	1,0	1,0	1,0	1,0
48402	Fabricación de ataúdes	1,0	1,0	1,0	1,0
48403	Fabricación de artículos de madera en tomerías	1,0	1,0	1,0	1,0
48404	Fabricación de productos de corcho	1,0	1,0	1,0	1,0
48409	Fabricación de productos de madera n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
48501	Fabricación de pulpa de madera	1,0	1,0	1,0	1,0
48502	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,0	1,0	1,0	1,0
48501	Fabricación de envases de papel	1,0	1,0	1,0	1,0
48502	Fabricación de envases de cartón	1,0	1,0	1,0	1,0
48504	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,0	1,0	1,0	1,0
48509	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
4900	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	1,0	1,0	1,0	1,0
4910	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,0	1,0	1,0	1,0
4920	Edición de grabaciones	1,0	1,0	1,0	1,0
4930	Edición n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
49401	Impresión de diarios y revistas	1,0	1,0	1,0	1,0
49409	Impresión excepto de diarios y revistas	1,0	1,0	1,0	1,0
4950	Servicios relacionados con la impresión	1,0	1,0	1,0	1,0
4960	Reproducción de grabaciones	1,0	1,0	1,0	1,0
5000	Fabricación de productos de hornos de coque	3,0	2,0	1,8	1,0
5010	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	3,0	2,0	1,8	1,0
5020	Fabricación de combustible nuclear	3,0	2,0	1,8	1,0
5030	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	3,0	2,0	1,8	1,0
5040	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	3,0	2,0	1,8	1,0
5100	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	2,0	1,5	1,3	1,0
5110	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
5120	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
5130	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	2,0	1,5	1,3	1,0
5140	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	2,0	1,5	1,3	1,0
5150	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
5160	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	2,0	1,5	1,3	1,0
5170	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	2,0	1,5	1,3	1,0
5210	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	2,0	1,5	1,3	1,0
5220	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	2,0	1,5	1,3	1,0
5230	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
5311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	2,0	1,5	1,3	1,0

  
**NORBERTO AST**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

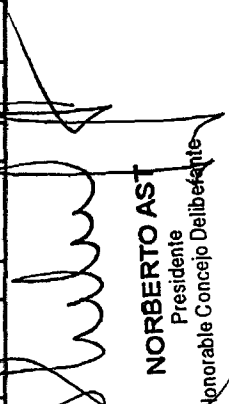
  
 Dr. JOSÉ L. RAMÍREZ AVELAR  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante

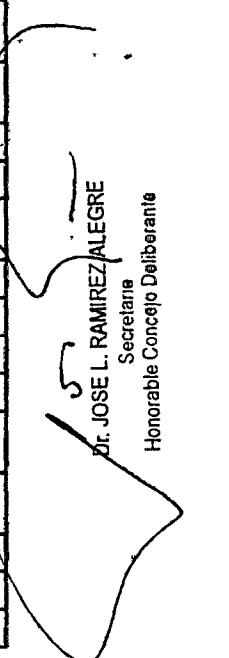
412	Fabricación de jabones y detergentes	2,0	1,5	1,3	1,0
490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	2,0	1,5	1,3	1,0
901	Fabricación de tintas	2,0	1,5	1,3	1,0
902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	2,0	1,5	1,3	1,0
903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	2,0	1,5	1,3	1,0
909	Fabricación de productos químicos n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
900	Fabricación de fibras manufacturadas	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de cubiertas y cámaras	2,0	1,5	1,3	1,0
9120	Recauchutado y renovación de cubiertas	2,0	1,5	1,3	1,0
901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	2,0	1,5	1,3	1,0
909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de envases plásticos	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de envases de vidrio	2,0	1,5	1,3	1,0
9120	Fabricación y elaboración de vidrio plano	2,0	1,5	1,3	1,0
91	Fabricación de espejos y vitrales	2,0	1,5	1,3	1,0
909	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	2,0	1,5	1,3	1,0
91	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	2,0	1,5	1,3	1,0
912	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	2,0	1,5	1,3	1,0
913	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
909	Fabricación de productos de cerámica refractaria	2,0	1,5	1,3	1,0
901	Fabricación de ladrillos	2,0	1,5	1,3	1,0
902	Fabricación de revestimientos cerámicos	2,0	1,5	1,3	1,0
909	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Elaboración de cemento	2,0	1,5	1,3	1,0
911	Elaboración de yeso	2,0	1,5	1,3	1,0
912	Elaboración de cal	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de mosaicos	2,0	1,5	1,3	1,0
901	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos	2,0	1,5	1,3	1,0
912	Fabricación de premoldeadas para la construcción	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Corte, tallado y acabado de la piedra	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
911	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	2,0	1,5	1,3	1,0
912	Laminación y estirado	2,0	1,5	1,3	1,0
909	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fundición de hierro y acero	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fundición de metales no ferrosos	2,0	1,5	1,3	1,0
911	Fabricación de carpintería metálica	2,0	1,5	1,3	1,0
912	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de generadores de vapor	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	2,0	1,5	1,3	1,0
911	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	2,0	1,5	1,3	1,0
912	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de envases metálicos	2,0	1,5	1,3	1,0
911	Fabricación de tejidos de alambre	2,0	1,5	1,3	1,0
912	Fabricación de cajas de seguridad	2,0	1,5	1,3	1,0
913	Fabricación de productos metálicos de tomería y/o matricería	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	2,0	1,5	1,3	1,0

**NORBERTO AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**DR. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	2,0	1,5	1,3	1,0
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	2,0	1,5	1,3	1,0
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
292110	Fabricación de tractores	2,0	1,5	1,3	1,0
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	2,0	1,5	1,3	1,0
292200	Fabricación de máquinas herramienta	2,0	1,5	1,3	1,0
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	2,0	1,5	1,3	1,0
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	2,0	1,5	1,3	1,0
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2,0	1,5	1,3	1,0
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	2,0	1,5	1,3	1,0
292700	Fabricación de armas y municiones	2,0	1,5	1,3	1,0
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	2,0	1,5	1,3	1,0
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	2,0	1,5	1,3	1,0
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	2,0	1,5	1,3	1,0
293091	Fabricación de máquinas de coser y tejer	2,0	1,5	1,3	1,0
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	2,0	1,5	1,3	1,0
293093	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	2,0	1,5	1,3	1,0
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	2,0	1,5	1,3	1,0
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	2,0	1,5	1,3	1,0
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	2,0	1,5	1,3	1,0
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	2,0	1,5	1,3	1,0
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2,0	1,5	1,3	1,0
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	2,0	1,5	1,3	1,0
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	2,0	1,5	1,3	1,0
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	2,0	1,5	1,3	1,0
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	2,0	1,5	1,3	1,0
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	2,0	1,5	1,3	1,0
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	2,0	1,5	1,3	1,0
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	2,0	1,5	1,3	1,0
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	2,0	1,5	1,3	1,0
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	2,0	1,5	1,3	1,0
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	2,0	1,5	1,3	1,0
332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,3	1,2	1,1	1,0
332003	Fabricación de instrumentos de óptica	2,0	1,5	1,3	1,0
333000	Fabricación de relojes	2,0	1,5	1,3	1,0
341000	Fabricación de vehículos automotores	2,0	1,5	1,3	1,0
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	2,0	1,5	1,3	1,0
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	2,0	1,5	1,3	1,0
351100	Construcción y reparación de buques	2,0	1,5	1,3	1,0
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	2,0	1,5	1,3	1,0
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	2,0	1,5	1,3	1,0
353000	Fabricación y reparación de aeronaves	2,0	1,5	1,3	1,0
359100	Fabricación de motocicletas	2,0	1,5	1,3	1,0
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	2,0	1,5	1,3	1,0
359300	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	2,0	1,5	1,3	1,0
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	2,0	1,5	1,3	1,0
361030	Fabricación de somieres y colchones	2,0	1,5	1,3	1,0
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos	1,3	1,2	1,1	1,0
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,3	1,2	1,1	1,0

  
**NORBERTO AST**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

  
**Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE**  
 Secretaríe  
 Honorable Concejo Deliberante

200	Fabricación de instrumentos de música	2,0	1,5	1,3	1,0
300	Fabricación de artículos de deporte	2,0	1,5	1,3	1,0
400	Fabricación de juegos y juguetes	2,0	1,5	1,3	1,0
910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	2,0	1,5	1,3	1,0
920	Fabricación de cepillos y pinceles	2,0	1,5	1,3	1,0
991	Fabricación de fósforos	2,0	1,5	1,3	1,0
992	Fabricación de paraguas	2,0	1,5	1,3	1,0
999	Industrias manufactureras n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
800	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	2,0	1,5	1,3	1,0
900	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	2,0	1,5	1,3	1,0
110	Generación de energía térmica convencional	1,0	1,0	1,0	1,0
120	Generación de energía térmica nuclear	1,0	1,0	1,0	1,0
130	Generación de energía hidráulica	1,0	1,0	1,0	1,0
190	Generación de energía n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
200	Transporte de energía eléctrica	1,0	1,0	1,0	1,0
300	Distribución de energía eléctrica	1,0	1,0	1,0	1,0
401	Fabricación y distribución de gas	1,3	1,2	1,1	1,0
909	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
900	Suministro de vapor y agua caliente	1,0	1,0	1,0	1,0
910	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1,0	1,0	1,0	1,0
920	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1,0	1,0	1,0	1,0
1100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	1,0	1,0	1,0	1,0
200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	1,0	1,0	1,0	1,0
900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
2100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	1,3	1,2	1,1	1,0
2300	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	1,3	1,2	1,1	1,0
2310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	1,3	1,2	1,1	1,0
2390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
2400	Construcción, reforma y reparación de redes	1,3	1,2	1,1	1,0
2510	Perforación de pozos de agua	1,3	1,2	1,1	1,0
2520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	1,3	1,2	1,1	1,0
2590	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
2200	Obras de ingeniería civil n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	1,3	1,2	1,1	1,0
3120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	1,3	1,2	1,1	1,0
3190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	1,3	1,2	1,1	1,0
3300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	1,3	1,2	1,1	1,0
3400	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3500	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	1,3	1,2	1,1	1,0
3600	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	1,3	1,2	1,1	1,0
3700	Colocación de cristales en obra	1,3	1,2	1,1	1,0
3800	Pintura y trabajos de decoración	1,3	1,2	1,1	1,0
3900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
4000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	1,3	1,2	1,1	1,0
110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	1,3	1,2	1,1	1,0
1190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	1,3	1,2	1,1	1,0
2190	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
300	Lavado automático y manual	1,3	1,2	1,1	1,0
310	Reparación de cámaras y cubiertas	1,3	1,2	1,1	1,0
320	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	1,3	1,2	1,1	1,0
3300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	1,3	1,2	1,1	1,0
3400	Tapizado y retapizado	1,3	1,2	1,1	1,0
3500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	1,3	1,2	1,1	1,0
3600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	1,3	1,2	1,1	1,0
370	Instalación y reparación de caños de escape	1,3	1,2	1,1	1,0
380	Mantenimiento y reparación de frenos	1,3	1,2	1,1	1,0

**NORBERTO AST**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante

**Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE**  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante

302990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	1,3	1,2	1,1	1,0
303100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1,3	1,2	1,1	1,0
303210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1,3	1,2	1,1	1,0
303220	Venta al por menor de baterías	1,3	1,2	1,1	1,0
303290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	1,3	1,2	1,1	1,0
304010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	1,3	1,2	1,1	1,0
304020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	1,3	1,2	1,1	1,0
305000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	1,3	1,2	1,1	1,0
31111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,3	1,2	1,1	1,0
31112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	1,3	1,2	1,1	1,0
31119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
31121	Operaciones de intermediación de ganado en pie	1,3	1,2	1,1	1,0
31122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros	1,3	1,2	1,1	1,0
31911	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	1,3	1,2	1,1	1,0
31912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	1,3	1,2	1,1	1,0
31919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
31920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y simi	1,3	1,2	1,1	1,0
31930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1,3	1,2	1,1	1,0
31940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	1,3	1,2	1,1	1,0
31950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	1,3	1,2	1,1	1,0
31960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1,3	1,2	1,1	1,0
31970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	1,3	1,2	1,1	1,0
31990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3211	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,3	1,2	1,1	1,0
3212	Venta al por mayor de semillas	1,3	1,2	1,1	1,0
3219	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3221	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1,3	1,2	1,1	1,0
3229	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3231	Venta al por mayor de productos lácteos	1,3	1,2	1,1	1,0
3232	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1,3	1,2	1,1	1,0
3233	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	1,3	1,2	1,1	1,0
3239	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3240	Venta al por mayor de pescado	1,3	1,2	1,1	1,0
3249	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1,3	1,2	1,1	1,0
3250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1,3	1,2	1,1	1,0
3260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos	1,3	1,2	1,1	1,0
3271	Venta al por mayor de azúcar	1,3	1,2	1,1	1,0
3272	Venta al por mayor de aceites y grasas	1,3	1,2	1,1	1,0
3273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1,3	1,2	1,1	1,0
3279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1,3	1,2	1,1	1,0
3292	Venta al por mayor de alimentos para animales	1,3	1,2	1,1	1,0
3299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3311	Venta al por mayor de vino	1,3	1,2	1,1	1,0
3312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1,3	1,2	1,1	1,0
3319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	1,3	1,2	1,1	1,0
3330	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	1,3	1,2	1,1	1,0
3341	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir	1,3	1,2	1,1	1,0
3342	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1,3	1,2	1,1	1,0

**NORBERTO AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



3113	Venta al por mayor de artículos de mercería	1,3	1,2	1,1	1,0
3114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1,3	1,2	1,1	1,0
3115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	1,3	1,2	1,1	1,0
3121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	1,3	1,2	1,1	1,0
3122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	1,3	1,2	1,1	1,0
3129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	1,3	1,2	1,1	1,0
3141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	1,3	1,2	1,1	1,0
3142	Venta al por mayor de suelas y afines	1,3	1,2	1,1	1,0
3149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	1,3	1,2	1,1	1,0
3212	Venta al por mayor de diarios y revistas	1,3	1,2	1,1	1,0
3221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1,3	1,2	1,1	1,0
3222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1,3	1,2	1,1	1,0
3223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1,3	1,2	1,1	1,0
3310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	1,3	1,2	1,1	1,0
3320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,3	1,2	1,1	1,0
3330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1,3	1,2	1,1	1,0
3410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	1,3	1,2	1,1	1,0
3420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	1,3	1,2	1,1	1,0
3511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina	1,3	1,2	1,1	1,0
3519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	1,3	1,2	1,1	1,0
3520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1,3	1,2	1,1	1,0
3531	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1,3	1,2	1,1	1,0
3532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1,3	1,2	1,1	1,0
3540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	1,3	1,2	1,1	1,0
3551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	1,3	1,2	1,1	1,0
3552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	1,3	1,2	1,1	1,0
35910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1,3	1,2	1,1	1,0
35920	Venta al por mayor de juguetes	1,3	1,2	1,1	1,0
35930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	1,3	1,2	1,1	1,0
35940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	1,3	1,2	1,1	1,0
35950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	1,3	1,2	1,1	1,0
35991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1,3	1,2	1,1	1,0
35992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	1,3	1,2	1,1	1,0
35999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
4010	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	1,3	1,2	1,1	1,0
4091	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	1,3	1,2	1,1	1,0
4099	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	1,3	1,2	1,1	1,0
4200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1,3	1,2	1,1	1,0
4310	Venta al por mayor de aberturas	1,3	1,2	1,1	1,0
4320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	1,3	1,2	1,1	1,0
4330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	1,3	1,2	1,1	1,0
4340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	1,3	1,2	1,1	1,0
4350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados	1,3	1,2	1,1	1,0
4350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados	1,3	1,2	1,1	1,0
4391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	1,3	1,2	1,1	1,0
4392	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	1,3	1,2	1,1	1,0
4399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
44010	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	1,3	1,2	1,1	1,0
44020	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	1,3	1,2	1,1	1,0
44031	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1,3	1,2	1,1	1,0
44032	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes	1,3	1,2	1,1	1,0
44033	Venta al por mayor de artículos de plástico	1,3	1,2	1,1	1,0

**NORBERTO AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Dr. JOSE L. RAMIREZ AJEGRE**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

314940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	1,3	1,2	1,1	1,0
314990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
315110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	1,3	1,2	1,1	1,0
315120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	1,3	1,2	1,1	1,0
315130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquin	1,3	1,2	1,1	1,0
315140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	1,3	1,2	1,1	1,0
315150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	1,3	1,2	1,1	1,0
315160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	1,3	1,2	1,1	1,0
315190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	1,3	1,2	1,1	1,0
3300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	1,3	1,2	1,1	1,0
3410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	1,3	1,2	1,1	1,0
3420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
3910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	1,3	1,2	1,1	1,0
3921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular	1,3	1,2	1,1	1,0
3922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad	1,3	1,2	1,1	1,0
3990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
4000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
5110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	1,3	1,2	1,1	1,0
5120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	1,3	1,2	1,1	1,0
5130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	1,3	1,2	1,1	1,0
5190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
5200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	1,3	1,2	1,1	1,0
5111	Venta al por menor de productos lácteos	1,3	1,2	1,1	1,0
5112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	1,3	1,2	1,1	1,0
5120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	1,3	1,2	1,1	1,0
5210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	1,3	1,2	1,1	1,0
5220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
5290	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	1,3	1,2	1,1	1,0
5310	Venta al por menor de pan y productos de panadería	1,3	1,2	1,1	1,0
5320	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,3	1,2	1,1	1,0
5330	Venta al por menor de bebidas	1,3	1,2	1,1	1,0
5340	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1,3	1,2	1,1	1,0
5350	Venta al por menor de tabaco y sus productos	1,3	1,2	1,1	1,0
5390	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	1,3	1,2	1,1	1,0
5400	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	1,3	1,2	1,1	1,0
5410	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,3	1,2	1,1	1,0
5420	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1,3	1,2	1,1	1,0
5430	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	1,3	1,2	1,1	1,0
5440	Venta al por menor de confecciones para el hogar	1,3	1,2	1,1	1,0
5450	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	1,3	1,2	1,1	1,0
5460	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	1,3	1,2	1,1	1,0
5470	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,3	1,2	1,1	1,0
5480	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.	1,3	1,2	1,1	1,0
5490	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	1,3	1,2	1,1	1,0

**NORBERTO AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	1,3	1,2	1,1	1,0
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	1,3	1,2	1,1	1,0
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	1,3	1,2	1,1	1,0
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	1,3	1,2	1,1	1,0
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	1,3	1,2	1,1	1,0
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	1,3	1,2	1,1	1,0
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1,3	1,2	1,1	1,0
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	1,3	1,2	1,1	1,0
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	1,3	1,2	1,1	0,7
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	1,3	1,2	1,1	0,7
523610	Venta al por menor de aberturas	1,3	1,2	1,1	0,7
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	1,3	1,2	1,1	0,7
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	1,3	1,2	1,1	0,7
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1,3	1,2	1,1	0,7
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1,3	1,2	1,1	0,7
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	1,3	1,2	1,1	0,7
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1,3	1,2	1,1	0,7
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1,3	1,2	1,1	0,7
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	1,3	1,2	1,1	1,0
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	1,3	1,2	1,1	1,0
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	1,3	1,2	1,1	1,0
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	1,3	1,2	1,1	1,0
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1,3	1,2	1,1	1,0
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	1,3	1,2	1,1	0,7
523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,3	1,2	1,1	0,7
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1,3	1,2	1,1	0,7
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	1,3	1,2	1,1	0,7
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	1,3	1,2	1,1	1,0
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	1,3	1,2	1,1	1,0
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	1,3	1,2	1,1	0,7
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1,3	1,2	1,1	0,7
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	1,3	1,2	1,1	0,7
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,3	1,2	1,1	0,7
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos	1,3	1,2	1,1	0,7
523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	1,3	1,2	1,1	0,7
523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte	1,3	1,2	1,1	1,0
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1,3	1,2	1,1	0,7
524100	Venta al por menor de muebles usados	1,3	1,2	1,1	1,0
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	1,3	1,2	1,1	1,0
524310	Venta al por menor de antigüedades	1,3	1,2	1,1	1,0
524390	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	1,3	1,2	1,1	1,0
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	1,3	1,2	1,1	1,0
525200	Venta al por menor en puestos móviles	2,0	1,5	1,3	1,0
525300	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	1,3	1,2	1,1	1,0
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	1,3	1,2	1,1	1,0
526301	Reparación de relojes y joyas	1,3	1,2	1,1	1,0
526309	Reparación de artículos n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
527100	Servicios de alojamiento en camping	1,3	1,2	1,1	1,0
527210	Servicios de alojamiento por hora	1,3	1,2	1,1	1,0
527221	Servicios de alojamiento en pensiones	1,3	1,2	1,1	1,0
527222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	1,3	1,2	1,1	1,0

**NORBERTO AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

03	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	1,3	1,2	1,1	1,0
04	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
05	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,3	1,2	1,1	1,0
06	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1,3	1,2	1,1	1,0
07	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	1,3	1,2	1,1	1,0
08	Servicios de bares y confiterías	1,3	1,2	1,1	1,0
09	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
10	Expendio de helados	1,3	1,2	1,1	1,0
11	Provisión de comidas preparadas para empresas	1,3	1,2	1,1	1,0
12	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
13	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,0	1,5	1,3	1,0
14	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,0	1,5	1,3	1,0
15	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,0	1,5	1,3	1,0
16	Servicios de mudanza	1,3	1,2	1,1	1,0
17	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión sistema	1,3	1,2	1,1	1,0
18	Servicios de transporte de animales	1,3	1,2	1,1	1,0
19	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
20	Transporte automotor de cargas n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
21	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	1,3	1,2	1,1	1,0
22	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer	1,3	1,2	1,1	1,0
23	Servicio de transporte escolar	1,3	1,2	1,1	1,0
24	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	1,3	1,2	1,1	1,0
25	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	1,3	1,2	1,1	1,0
26	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	1,3	1,2	1,1	1,0
27	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
28	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	1,3	1,2	1,1	1,0
29	Servicio de transporte por gasoductos	1,3	1,2	1,1	1,0
30	Servicio de transporte marítimo de carga	1,3	1,2	1,1	1,0
31	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	1,3	1,2	1,1	1,0
32	Servicio de transporte fluvial de cargas	1,3	1,2	1,1	1,0
33	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	1,3	1,2	1,1	1,0
34	Servicio de transporte aéreo de cargas	1,3	1,2	1,1	1,0
35	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1,3	1,2	1,1	1,0
36	Servicios de manipulación de carga	1,3	1,2	1,1	1,0
37	Servicios de almacenamiento y depósito	1,3	1,2	1,1	1,0
38	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	1,3	1,2	1,1	1,0
39	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	1,3	1,2	1,1	1,0
40	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
41	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto	1,3	1,2	1,1	1,0
42	Servicios de guarderías náuticas	1,3	1,2	1,1	1,0
43	Servicios para la navegación	1,3	1,2	1,1	1,0
44	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
45	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	1,3	1,2	1,1	1,0
46	Servicios para la aeronavegación	1,3	1,2	1,1	1,0
47	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
48	Servicios mayoristas de agencias de viajes	1,3	1,2	1,1	1,0
49	Servicios minoristas de agencias de viajes	1,3	1,2	1,1	1,0
50	Servicios complementarios de apoyo turístico	1,3	1,2	1,1	1,0
51	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	1,3	1,2	1,1	1,0
52	Servicios de correos	1,3	1,2	1,1	1,0
53	Servicios de transmisión de radio y televisión	1,3	1,2	1,1	1,0
54	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	1,3	1,2	1,1	1,0
55	Emisión de programas de televisión	1,3	1,2	1,1	1,0
56	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	1,3	1,2	1,1	1,0
57	Servicios de la banca central	1,5	1,3	1,2	1,0
58	Servicios de la banca mayorista	1,5	1,3	1,2	1,0
59	Servicios de la banca de inversión	1,5	1,3	1,2	1,0
60	Servicios de la banca minorista	1,5	1,3	1,2	1,0

**NORBERTO AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

Dr. **JOSÉ L. RAMÍREZ ALEC**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	1,5	1,3	1,2	1,0
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	1,5	1,3	1,2	1,0
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	1,5	1,3	1,2	1,0
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	1,5	1,3	1,2	1,0
659890	Servicios de crédito n.c.p.	1,5	1,3	1,2	1,0
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	1,5	1,3	1,2	1,0
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	1,5	1,3	1,2	1,0
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	1,5	1,3	1,2	1,0
661110	Servicios de seguros de salud	1,5	1,3	1,2	1,0
661120	Servicios de seguros de vida	1,5	1,3	1,2	1,0
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	1,5	1,3	1,2	1,0
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	1,5	1,3	1,2	1,0
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	1,5	1,3	1,2	1,0
661300	Résegueros	1,5	1,3	1,2	1,0
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	1,5	1,3	1,2	1,0
671110	Servicios de mercados y cajas de valores	1,5	1,3	1,2	1,0
671120	Servicios de mercados a término	1,5	1,3	1,2	1,0
671130	Servicios de bolsas de Comercio	1,5	1,3	1,2	1,0
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	1,5	1,3	1,2	1,0
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	1,5	1,3	1,2	1,0
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	1,5	1,3	1,2	1,0
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1,5	1,3	1,2	1,0
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	1,5	1,3	1,2	1,0
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	1,5	1,3	1,2	1,0
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1,5	1,3	1,2	1,0
700010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	1,5	1,3	1,2	1,0
700090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	1,5	1,3	1,2	1,0
700300	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	1,5	1,3	1,2	1,0
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	1,5	1,3	1,2	1,0
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	1,5	1,3	1,2	1,0
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	1,5	1,3	1,2	1,0
721100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	1,5	1,3	1,2	1,0
721200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	1,5	1,3	1,2	1,0
721300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	1,5	1,3	1,2	1,0
721901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal	1,5	1,3	1,2	1,0
721902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal	1,5	1,3	1,2	1,0
721909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	1,5	1,3	1,2	1,0
730001	Alquiler de ropa	1,5	1,3	1,2	1,0
730009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	1,5	1,3	1,2	1,0
740000	Servicios de consultores en equipo de informática	1,5	1,3	1,2	1,0
740100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	1,5	1,3	1,2	1,0
740200	Procesamiento de datos	1,5	1,3	1,2	1,0
740300	Servicios relacionados con bases de datos	1,5	1,3	1,2	1,0
750000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,5	1,3	1,2	1,0
750100	Actividades de informática n.c.p.	1,5	1,3	1,2	1,0
811000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	1,0	1,0	1,0	1,0
812000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	1,0	1,0	1,0	1,0
813000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	1,0	1,0	1,0	1,0
819000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
821000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	1,0	1,0	1,0	1,0
822000	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	1,0	1,0	1,0	1,0

**NORBERTO, AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Dr. JOSE L. RAMIREZ ALFEGRE**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	1,0	1,0	1,0	1,0
409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
101	Servicios relacionados con la construcción.	1,3	1,2	1,1	1,0
102	Servicios geológicos y de prospección.	1,3	1,2	1,1	1,0
103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	1,3	1,2	1,1	1,0
200	Ensayos y análisis técnicos	1,3	1,2	1,1	1,0
300	Servicios de publicidad	1,3	1,2	1,1	1,0
400	Obtención y dotación de personal	1,3	1,2	1,1	1,0
210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1,3	1,2	1,1	1,0
290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
300	Servicios de limpieza de edificios	1,3	1,2	1,1	1,0
400	Servicios de fotografía	1,3	1,2	1,1	1,0
500	Servicios de envase y empaque	1,3	1,2	1,1	1,0
600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	1,3	1,2	1,1	1,0
900	Servicios empresariales n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
1100	Servicios generales de la administración pública	1,0	1,0	1,0	1,0
2200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	1,0	1,0	1,0	1,0
3300	Servicios para la regulación de la actividad económica	1,0	1,0	1,0	1,0
3900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
2100	Servicios de asuntos exteriores	1,0	1,0	1,0	1,0
2300	Servicios de defensa	1,0	1,0	1,0	1,0
2400	Servicios de justicia	1,0	1,0	1,0	1,0
2400	Servicios para el orden público y la seguridad	1,0	1,0	1,0	1,0
2500	Servicios de protección civil	1,0	1,0	1,0	1,0
2600	Servicios de la seguridad social obligatoria	1,0	1,0	1,0	1,0
2700	Enseñanza inicial y primaria	1,3	1,2	1,1	1,0
28100	Enseñanza secundaria de formación general	1,3	1,2	1,1	1,0
28200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	1,3	1,2	1,1	1,0
28300	Enseñanza terciaria	1,3	1,2	1,1	1,0
28400	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado.	1,3	1,2	1,1	1,0
28500	Formación de posgrado	1,3	1,2	1,1	1,0
28600	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
29110	Servicios de internación	1,3	1,2	1,1	1,0
29120	Servicios de hospital de día	1,3	1,2	1,1	1,0
29190	Servicios hospitalarios n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
29210	Servicios de atención ambulatoria	1,3	1,2	1,1	1,0
29220	Servicios de atención domiciliaria programada	1,3	1,2	1,1	1,0
29400	Servicios de diagnóstico	1,3	1,2	1,1	1,0
29500	Servicios de tratamiento	1,3	1,2	1,1	1,0
29600	Servicios de emergencias y traslados	1,3	1,2	1,1	1,0
29700	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
29810	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	1,3	1,2	1,1	1,0
29820	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	1,3	1,2	1,1	1,0
29830	Servicios de atención a menores con alojamiento	1,3	1,2	1,1	1,0
29840	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	1,3	1,2	1,1	1,0
29890	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
29900	Servicios sociales sin alojamiento	1,3	1,2	1,1	1,0
30110	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	2,0	1,5	1,3	1,0
30120	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	2,0	1,5	1,3	1,0
30190	Servicios de saneamiento público n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
30200	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	1,0	1,0	1,0	1,0
30300	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	1,0	1,0	1,0	1,0
30400	Servicios de sindicatos	1,0	1,0	1,0	1,0
30510	Servicios de organizaciones religiosas	1,0	1,0	1,0	1,0
30520	Servicios de organizaciones políticas	1,0	1,0	1,0	1,0
30590	Servicios de asociaciones n.c.p.	1,0	1,0	1,0	1,0
306110	Producción de filmes y videocintas	1,0	1,0	1,0	1,0
306120	Distribución de filmes y videocintas	1,0	1,0	1,0	1,0
306200	Exhibición de filmes y videocintas	1,3	1,2	1,1	1,0
307301	Servicios de radio	1,3	1,2	1,1	1,0
307302	Producción y distribución por televisión	1,3	1,2	1,1	1,0

**NORBERTO AST**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Dr. JOSE L. RAMIREZ ALÉGRE**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

110	Producción de espectáculos teatrales y musicales	1,3	1,2	1,1	1,0
120	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	1,3	1,2	1,1	1,0
130	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	1,3	1,2	1,1	1,0
140	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2,0	1,5	1,3	1,0
150	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
160	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	1,3	1,2	1,1	1,0
170	Servicios de bibliotecas y archivos	1,0	1,0	1,0	1,0
180	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	1,0	1,0	1,0	1,0
190	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	1,0	1,0	1,0	1,0
200	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	1,0	1,0	1,0	1,0
210	Promoción y producción de espectáculos deportivos	1,0	1,0	1,0	1,0
220	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	1,0	1,0	1,0	1,0
230	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	2,0	1,5	1,3	1,0
240	Servicios de salones de juegos	2,0	1,5	1,3	1,0
250	Servicios de entretenimiento n.c.p.	2,0	1,5	1,3	1,0
260	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1,3	1,2	1,1	1,0
270	Servicios de peluquería	1,3	1,2	1,1	1,0
280	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	1,3	1,2	1,1	1,0
290	Pompas fúnebres y servicios conexos	1,3	1,2	1,1	1,0
300	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	1,3	1,2	1,1	1,0
310	Servicios n.c.p.	1,3	1,2	1,1	1,0
320	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	1,3	1,2	1,1	1,0
330	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	1,0	1,0	1,0	1,0

Dr. JOSÉ L. RAMÍREZ ALEGRE  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

Código	Descripción	Importe	Unidad
10020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	\$ 0,35	por cada suministro facturado
2390	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (El importe se deberá declarar y tributar mensualmente según el avance de obra, y de acuerdo a las certificaciones devengadas al último día de cada mes)	\$ 1,10	por cada obra vial de asfalto y/u hormigon-por mt. lineal
		\$ 0,50	por cada obra de cordón cuneta-por mt. Lineal
		\$ 1,10	mantenimiento de calles no asfaltadas-por cuadra
		\$ 0,50	por obras civiles u otras obras no especificadas-mt.2 de construcción
5000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	\$ 5,00	por cada 1.000 litros de capacidad en tanques de almacenamiento
9960	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	\$ 10,00	por cada 1,000 m <sup>3</sup> de cap.de almacenaje en tanques a/o granel
1100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING PLAYAS COSTERAS A RIOS ARROYOS Y/O LAGUNAS (Incluidos los Servicios Gastronómicos y de Alojamiento Prestados por el mismo Titular)	\$ 51,00	hasta 2.000 mts.2 de superficie afectados a la actividad
		\$ 68,00	más de 2.000 mts.2 de superficie afectados a la actividad
210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	\$ 5,00	por cada habitación habilitada
222	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HÔTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EXCEPTO POR HORA	\$ 0,50	residenciales, hospedajes y/o lugares de alojamiento similar-por habitación
		\$ 0,80	hospedajes y hoteles de categoría 1 o 2 estrellas o similares-por habitación
		\$ 2,00	hoteles de categoría 3 o 4 estrellas o similares-por habitación
		\$ 5,00	hoteles de categoría 5 estrellas o similares-por habitación
		\$ 1,00	alojamiento temporario de departamentos y/o casas con servicios y/o apart hotel o similares-por habitación
223	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO-TELÉGRAFO-TELEX-LOCUTORIOS	\$ 3,00	por cada cabina habilitada
260	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO Y TELEX	\$ 0,05	por cada abonado
2910	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN POR ABONO	\$ 0,05	por cada abonado
2930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	\$ 20,00	por cada cajero automático habilitado
2941	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR COMPAÑIAS FINANCIERAS	\$ 20,00	por cada caja habilitada
2942	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	\$ 20,00	por cada caja habilitada
2943	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE PRESTAMOS	\$ 20,00	por cada caja habilitada
2944	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	\$ 20,00	por cada caja habilitada
2945	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	\$ 20,00	por cada caja habilitada
2946	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	\$ 20,00	por cada caja habilitada
2947	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	\$ 20,00	por cada caja habilitada
2948	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	\$ 0,10	por cada capita contratada
2949	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS	\$ 0,50	por cada butaca habilitada
2950	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES	\$ 3,00	por cada unidad de cancha, gimnasio, natatorio o similar
2951	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS CASINOS	\$ 20,00	por cada máquina tragamonedas
2952	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	\$ 5,00	por cada maquina de juegos, cancha o mesa de juego
2953	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. - CIBER CAFEES - LOCUTORIOS/ SIMILARES	\$ 2,00	por cada computadora habilitada



